

**ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE MANZANILLO, S.A. DE C.V.
INFORME DE PASIVOS CONTINGENTES**

➤ Contingencias

La Entidad se encuentra involucrada en varios Juicios y Procedimientos Administrativos derivados del curso normal de sus operaciones, los cuales se espera que no lleguen a tener un efecto impactante en su situación financiera, así como en sus resultados de operación futura.

❖ PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

- ❖ PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REVOCACIÓN DE REGISTRO DE CONTRATO APIMAN01-028/2010 INTERPUESTO POR LA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE MANZANILLO, S.A. DE C.V. EN CONTRA DE CONTECON MANZANILLO, S.A. DE C.V.
 - EL 31 DE MAYO DE 2018. SE PRESENTÓ ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS LA SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE REGISTRO DEL CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES NÚMERO APIMAN01-028/10.
 - EL 07 DE OCTUBRE DE 2019. SE PRESENTÓ ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS EL DESISTIMIENTO DEL PRESENTE EXPEDIENTE, TODA VEZ QUE ESTÁ RELACIONADO CON LA QUEJA 007/2018, EN DONDE SE PRESENTÓ CONVENIO PARA DIRIMIR LA CONTROVERSIA, SE REALIZÓ UN NUEVO CÁLCULO Y SE LLEGÓ A UN CONVENIO DE PAGO, POR LO QUE SE CONCLUYÓ QUE EL HECHO QUE DIO ORIGEN AL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN DE REGISTRO DE CONTRATO HA QUEDADO SOLVENTADO.
 - EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020. SE INGRESA ESCRITO ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS SOLICITANDO INFORME EL ESTATUS QUE GUARDA EL PROCEDIMIENTO.

- ❖ PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REVOCACIÓN DE REGISTRO DE CONTRATO APIMAN01-031/17 INTERPUESTO POR LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MANZANILLO, S.A. DE C.V. EN CONTRA DE COMPAÑÍA TERMINAL DE MANZANILLO, S.A. DE C.V.
 - 14/SEPTIEMBRE/2018. SE PRESENTÓ ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS LA SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE REGISTRO DEL CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES NÚMERO APIMAN01-031/17.
 - 04/MARZO/2019. SE NOTIFICA A ESTA APIMAN EL INICIO DE PROCEDIMIENTO EN CONTRA DE CTM Y SE CORRE TRASLADO A LA CONTRARIA A EFECTO DE QUE MANIFIESTE LO QUE EN DERECHO CONVenga.

- 30/ABRIL/2019. SE NOTIFICA A ESTA APIMAN EL ACUERDO DE FECHA 15/04/2019 EN DONDE SE DA CUENTA DE LOS ESCRITOS DE INICIO DE PROCEDIMIENTO Y CONTESTACIÓN Y SE DA ENTRADA A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR AMBAS PARTES. FINALMENTE, SE APERTURA PERIODO DE ALEGATOS PARA AMBAS PARTES.
 - 15/MAYO/2019. MEDIANTE ESCRITO SE INGRESAN POR PARTE DE ESTA APIMAN LOS ALEGATOS EN TIEMPO Y FORMA.
 - 15/JULIO/2019. SE NOTIFICA A ESTA APIMAN ACUERDO DE FECHA 01/07/2019 EN DONDE LA DGP RESUELVE RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE REGISTRO DE CONTRADO Y DETERMINA QUE LA MISMA ES PROCEDENTE Y FUNDADA.
 - 15/NOVIEMBRE/2019. SE NOTIFICA A ESTA APIMAN LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN POR PARTE DE CTM.
 - 17/MARZO/2020. SE HACE LLEVAR VÍA CORREO ELECTRÓNICO A ESTA APIMAN OFICIO 7.0.-042/2020 DE FECHA 10 DE ENERO DE 2020 EXPEDIDA POR LA COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS POR MEDIO DEL CUAL EMITE RESOLUCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR CTM DENTRO DEL PROCEDIMIENTO Y DETERMINA COMO “PROCEDENTE EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA CONTENIDA EN EL OFICIO 7.3.1597.19 DE FECHA 1 DE JULIO DE 2019 Y DECLARA LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN”. NO OBSTANTE, A LA FECHA NO NOS HAN NOTIFICADO PERSONALMENTE LA RESOLUCIÓN, POR LO QUE ESTA ADMINISTRACIÓN NO PUEDE CONSIDERAR COMO NULA LA RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTO.
 - 07/SEPTIEMBRE/2020. ESTA APIMAN INICIA JUICIO DE NULIDAD EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.
 - 14/DICIEMBRE/2020. SE ACUERDA LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE 14124/20-17-12-8 Y SE ORDENA CORRER TRASLADO A LA AUTORIDAD RESPONSABLE PARA QUE MANIFIESTE LO QUE EN DERECHO CONVenga.
- ❖ PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DEL TÍTULO DE CONCESIÓN INICIADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS EN CONTRA DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MANZANILLO, S.A. DE C.V.
- 1.- EL 27 DE JULIO DE 2018, LA DGP EMITE ACTA CIRCUNSTANCIADA CON OBSERVACIONES, A LO CUAL ESTA APIMAN DA RESPUESTA A TRAVÉS DE LOS OFICIOS API/GJ/232/2018 Y API/GJ/254/2018.
 - 2.- LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO PORTUARIO MEDIANTE OFICIO SOLICITA A OTRAS DIRECCIONES, QUE EMITAN OPINIÓN ACERCA DE LA RESPUESTA DE APIMAN.
 - 3.- MEDIANTE OFICIO 7.3.0148.19 SE NOTIFICA A ESTA APIMAN APERTURA DE PERIODO PARA FORMULAR ALEGATOS.
 - 4.- MEDIANTE OFICIO 7.3.0216.-19 DE FECHA 18 DE MARZO LA DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS EMITE RESOLUCIÓN DONDE DETERMINA CIERTOS INCUMPLIMIENTOS POR PARTE DE APIMAN.
 - 5.- EL 13 DE MARZO DE 2019 SE NOTIFICA A ESTA APIMAN LA RESOLUCIÓN POR PARTE DE DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS, EN DONDE DETERMINA QUE EXISTEN ALGUNOS INCUMPLIMIENTOS Y SE DETERMINA UNA SANCIÓN EQUIVALENTE A 11,000 UMA'S. SE OTORGA UN TERMINO DE 15 DÍAS HÁBILES PARA PRESENTAR RECURSO DE REVISIÓN.

- 6.- EL 03 DE ABRIL DE 2019 SE DA CONTESTACION PRESENTANDO EN TIEMPO Y FORMA EL RECURSO DE REVISION HACIENDO VALER LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS OFERTADAS.
 - 7.- EL 13 DE JUNIO DE 2019 SE RECIBE ACUERDO DE 07-05-19 EN DONDE LA DGP DESECHA RECURSO DE REVISIÓN POR HABERSE PRESENTADO FUERA DE TÉRMINO, ES DECIR EL 08 DE ABRIL DE 2019.
 - 8.- EL 19 DE JUNIO DE 2019 SE ENVIÓ A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO UNA ACLARACIÓN A LA DGP EN DONDE SE PEDÍA RECONSIDERARA LA RESOLUCIÓN, ADJUNTANDO ACUSE DE RECIBO DE RECURSO EN TIEMPO Y FORMA EL 03 DE ABRIL DE 2019.
 - 9.- EL 05 DE JULIO DE 2019 ANTE LA FALTA DE RESPUESTA DE LA DGP SE INTERPUSO POR PARTE DE ESTA APIMAN DEMANDA DE NULIDAD EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE DETERMINA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN NO SE INTERPUSO EN TIEMPO.
 - 10.- EL 08 DE AGOSTO DE 2019 SE NOTIFICA A ESTA APIMAN LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE 15008/19-17-14-6 Y SE CORRE TRASLADO A LA DGP PARA QUE DE CONTESTACIÓN.
 - 11.- EL 21 DE OCTUBRE DE 2019 SE NOTIFICA LA APERTURA DEL PERIODO DE ALEGATOS.
 - 12.- EL 04 DE NOVIEMBRE DE 2019 ESTA APIMAN INGRESA ALEGATOS.
 - 13.- EL 16 DE AGOSTO DE 2020 SE NOTIFICA ACUERDO DONDE SE TIENE RINDIENDO ALEGATOS, ADEMÁS DEL LA SENTENCIA DE FECHA 03 DE AGOSTO DE 2020, DONDE EN EL RESOLUTIVO "II.- SE DECLARA LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA..."
 - 15.- CON FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2020 SE NOTIFICA A ESTA APIMAN POR PARTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS, POR MEDIO DE OFICIO 7.3.-1299.20 DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2020 MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR INTERPUESTO EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA MULTA MATERIA DE LITIS DEL ASUNTO QUE NOS OCUPA.
 - 16.- EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2020 SE NOTIFICA A ESTA APIMAN ACUERDO DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE INFORMA QUE LA SENTENCIA HA QUEDADO FIRME.
 - NOTA.- CONCLUYE JUICIO DE NULIDAD 15008/2019 Y CONTINÚA EL JUICIO PRINCIPAL (MULTA).
 - MONTO: \$1,000,000.00
- ❖ PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REVOCACIÓN DE REGISTRO DE CONTRATO APIMAN01-020/07.PI INTERPUESTO POR LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MANZANILLO, S.A. DE C.V. EN CONTRA DE TERMINAL INTERNACIONAL DE MANZANILLO, S.A. DE C.V.
- 1.- EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 SE INGRESÓ A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS OFICIO DONDE SE SOLICITA EL ESTATUS DEL INICIO DE PROCEDIMIENTO.

- 2.- EL 11 DE DICIEMBRE DE 2020 SE RECIBE OFICIO 7.3.5.604/2020 DONDE PUERTOS RESUELVE QUE NO ES PROCEDENTE EL INICIO DE REVOCACIÓN DE REGISTRO, TODA VEZ QUE NO ES UNA CAUSAL PREVISTA EN EL CONTRATO Y ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE PUERTOS. SE PROCEDE A RECURRIR EN VÍA RECURSO DE REVISIÓN.
- 3.- EL 11 DE ENERO DE 2021 SE INTERPONE RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DEL OFICIO 7.3.5.604/2020, DONDE SE HACEN VALER LOS ARGUMENTOS DEL PORQUÉ SE SOLICITA QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS SÍ DEBE ENTRAR AL ESTUDIO DE LA REVOCACIÓN DE REGISTRO DE CONTRATO.

JUICIOS DE AMPARO

- ❖ JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EXPEDIENTE 443/2018 INTERPUESTO POR FIDEL OMAR VIRGEN SANDOVAL EN CONTRA DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MANZANILLO, S.A. DE C.V. Y OTROS.
 - EL 02 DE OCTUBRE DE 2018 SE NOTIFICA A ESTA APIMAN DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO POR LA SUPUESTA DESPOSECIÓN DEL PRECIO DENOMINADO PARCELA 54 PROPIEDAD DEL QUEJOSO.
 - EL 19 DE OCTUBRE DE 2018 SE DA RESPUESTA AL REQUERIMIENTO DE PRESENTAR INFORME JUSTIFICADO NEGANDO EL ACTO RECLAMADO, ASÍ COMO LA CALIDAD DE AUTORIDAD RESPONSABLE QUE SE LE PRETENDE ATRIBUIR A ESTA APIMAN.
 - EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2018 EL QUEJOSO HACE SU AMPLIACION DE DEMANDA AGREGANDO PRUEBAS ADICIONALES.
 - EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2018 LA QUEJOSA INTERPONE QUEJA EN CONTRA DE PROVEÍDOS DE FECHA 6 Y 9 DE NOVIEMBRE QUE DETERMINAN EL NO DIFERIMIENTO DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.
 - EL 27/12/18 SE NOTIFICA A ESTA APIMAN LA ACEPTACION DEL RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO POR LA ACTORA Y SE DECRETA LA SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO HASTA EN TANTO NO SE RESUELVA LA MISMA.
 - EL 24/01/19 SE NOTIFICA A APIMAN LA QUEJA INTERPUESTA FIDEL OMAR EN CONTRA LOS ACUERDOS DE 06 Y 09 DE NOVIEMBRE DE 2018 EN EL AMPARO QUE NOS OCUPA.
 - EL 08/04/19 EL JUZGADO ACUERDA QUE COMPARECEN LOS PERITOS ACEPTANDO EL CARGO, PARA DESAHOGO DE PRUEBA EN MATERIA DE TOPOGRAFÍA.
 - EL 23/04/19 SE ACUERDA QUE EL DÍA DE HOY ESTÁ SEÑALADA LA AUDIENCIA DE LEY, MISMA QUE NO ES POSIBLE LLEVAR A CABO, TODA VEZ QUE NO SE HA REALIZADO LA PRUEBA PERICIAL EN MATERIA DE TOPOGRAFÍA; POR ELLO Y A EFECTO DE QUE SE LOGRE[N] DICHA PROBANZA, LO PROCEDENTE DIFERIR LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALADA PARA EL DÍA DE HOY Y EN SU LUGAR SE SEÑALAN LAS NUEVE HORAS CON CUATRO MINUTOS DEL VEINTIUNO DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE.
 - EL 30/04/19, SE ACUERDA QUE LOS DOCUMENTOS DE CUENTA POR MEDIO DE LOS CUALES LA AUTORIDAD OFICIENTE, INFORMA QUE SE ADHIERE AL DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE TOPOGRAFÍA, ASÍ COMO A LA DIVERSA INSPECCIÓN JUDICIAL QUE EN SU CASO EMITA EL PERITO DESIGNADO POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES. EN CONSECUENCIA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LEY DE AMPARO, SE LE TIENE ADHIRIENDO AL DICTAMEN

QUE EN SU CASO EMITA EL PERITO QUE REFIERE EN SU OCURSO. POR OTRA PARTE, SE TIENE COMO DELEGADO[S] A[L] [LOS] PROFESIONISTA[S] QUE SEÑALA[N] LA[S] AUTORIDAD[ES], EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9° DE LA LEY DE LA MATERIA Y COMO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES DE LA[S] AUTORIDAD[ES] OFICIANTE[S], EL [LOS] QUE INDICA[N] EN SU[S] MISIVA[S].

- EL 09/05/19 SE ACUERDA AGREGARSE A LAS PRESENTES ACTUACIONES PARA QUE SURTA[N] LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, POR ENCONTRARSE AJUSTADO[S] AL ARTÍCULO 3° DE LA LEY DE AMPARO, EL [LOS] DOCUMENTO[S] DE CUENTA, A TRAVÉS DEL [LOS] CUAL[ES] EL [LOS] OCURSANTE[S] SOLICITA SE AUTORIZA PRÓRROGA PARA EMITIR SU DICTAMEN EN MATERIA DE TOPOGRAFÍA.
- EL 15/05/19 SE ACUERDA LA DESIGNACIÓN DE PERITO POR PARTE DEL JUEZ, PRESENTA EL DICTAMEN PERICIAL Y LA COMPARECENCIA DONDE LO RATIFICA.
- EL 17/05/19 EL JUZGADOR ACUERDA LA REMISIÓN DE DOCUMENTOS SOLICITADOS POR EL SECRETARIO TÉCNICO DE ASUNTOS PERICIALES Y DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS Y DECOMISADOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, A FIN DE ESTAR EN POSIBILIDAD DE HACER EL PAGO DE HONORARIOS AL PERITO.
- EL 21/05/19, EL JUEZ OTORGA UNA PRÓRROGA DE 10 DÍAS A LA QUEJOSA AL OCURSANTE PARA QUE EMITA SU DICTAMEN EN MATERIA DE TOPOGRAFÍA, POR LO QUE DIFIERE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL PARA QUE SE LLEVE A CABO EL 18 DE JUNIO A LAS 09:04 HORAS.
- EL 30/05/19 EL JUEZ ACUERDA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS A LA PARTE OCURSANTE.
- EL 03/06/19 SE AUTORIZA POR PARTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL EL PAGO DE HONORARIOS DEL PERITO, SE COMISIONA PARA QUE SE LE NOTIFIQUE Y PREVENGA DE SEÑALAR DOMICILIO EN LA CIUDAD DE COLIMA.
- EL 11/06/19 SE TIENE COMPARECIENDO AL PERITO Y RATIFICANDO SU PERITAJE, ASÍ COMO SE CORRE VISTA A LAS PARTES. EL 17/06/19 SE ORDENA GIRAR OFICIOS AL JUEZ DE MANZANILLO A FIN DE QUE SE AHOQUE LA PERICIAL.
- EL 18/06/19 SE DIFIERE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL PARA EL 09/07/19 A LAS 09:24 HORAS. CON FECHA SEÑALADA NO ES POSIBLE LLEVAR A CABO, TODA VEZ QUE NO SE HA REALIZADO LA INSPECCIÓN JUDICIAL ASISTIDA DE PERITOS; POR ELLO, Y A FIN DE DAR MARGEN A LO ANTERIOR, LO PROCEDENTE ES DIFERIR LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALADA PARA EL DÍA DE HOY Y EN SU LUGAR SE SEÑALAN LAS NUEVE HORAS CON CUATRO MINUTOS DEL SEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE.
- EL 03/07/19 SE ACUERDA SE AGREGUE AL EXPIENTE EL [LOS] DOCUMENTO[S] DE CUENTA, A TRAVÉS DEL [LOS] CUAL[ES] EL [LOS] OCURSANTE[S], INFORMA QUE SE SEÑALARON LAS NUEVE HORAS DEL SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, PARA EL DESAHOGO DE LA PRUEBA DE LA INSPECCIÓN JUDICIAL ASOCIADA DE PERITOS. DE IGUAL MANERA SE ACUERDA AGREGAR A LAS PRESENTES ACTUACIONES EL DOCUMENTO A TRAVÉS DEL CUAL EL PERITO DESIGNADO POR ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL PRESENTA SU DICTAMEN PERICIAL, ASÍ COMO LA COMPARECENCIA CON LA QUE RATIFICA EL MISMO.
- 08/07/19 SE ACUERDA AGREGAR EL DOCUMENTO A TRAVÉS DEL CUAL EL PERITO DESIGNADO POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, PRESENTA SU DICTAMEN PERICIAL, ASÍ COMO LA COMPARECENCIA CON LA QUE RATIFICA EL MISMO.

CUENTA PÚBLICA 2020

- 09/07/19 SE ACUERDA QUE DE LA CERTIFICACIÓN QUE ANTECEDE, SE ADVIERTE QUE PARA EL DÍA DE HOY ESTÁ SEÑALADA LA AUDIENCIA DE LEY, MISMA QUE NO ES POSIBLE LLEVAR A CABO, TODA VEZ QUE NO SE HA REALIZADO LA INSPECCIÓN JUDICIAL ASISTIDA DE PERITOS; POR ELLO, Y A FIN DE DAR MARGEN A LO ANTERIOR, LO PROCEDENTE ES DIFERIR LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALADA PARA EL DÍA DE HOY Y EN SU LUGAR SE SEÑALAN LAS NUEVE HORAS CON CUATRO MINUTOS DEL SEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE.
- EL 28/08/19 SE RECIBIÓ ACUERDO DEL JUZGADO INFORMANDO DE LA NUEVA FECHA PARA QUE SE LLEVA A CABO LA AUDIENCIA PERICIAL SIENDO EL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
- 12/09/19 EL JUZGADO ACUERDA SE AGREGUE A ACTUACIONES LOS DOCUMENTOS MEDIANTE EL CUAL EL PERITO REMITE RECIBO DE HONORARIOS, ASÍ COMO LAS ACTUACIONES REMITIDAS POR EL JUEZ DE LO MERCANTIL DE MANZANILLO, DONDE REMITE CONSTANCIAS Y SE TIENE POR DESAHOGADA LA PRUEBA PERICIAL.
- 26/09/19 SE TIENE A AUTORIDAD RESPONSABLE HACIENDO MANIFESTACIONES EN VÍA DE ALEGATOS Y OBJETANDO DE FALSO EL DOCUMENTO FUNDATORIO DE LA ACCIÓN.
- 09-10-19 SE NOTIFICA ACUERDO DE FECHA 01-10-19 DONDE SE DA CUENTA DE LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL Y LA APERTURA DEL PERIODO DE PRUEBAS.
- 09-10-19 ESTA APIMAN INGRESA OFICIO DONDE FORMULA ALEGATOS. 18-10-19 SE NOTIFICA ACUERDO DE FECHA 08-10-19 DONDE SE DA ENTRADA A LAS PRUEBAS OFERTADAS POR LA PARTE ACTORA.
- 21-10-19 SE NOTIFICA ACUERDO DE 14-10-19 DONDE SE TIENE A LA PARTE ACTORA OFRECIENDO PRUEBAS, SE DA CUENTA CON EL ESCRITO Y SE OTORGA UN PLAZO DE TRES DÍAS PARA HACER MANIFESTACIONES RESPECTO A LOS PUNTOS QUE VERSARÁ LA PRUEBA DE INSPECCIÓN.
- 30-10-19 SE NOTIFICA ACUERDO DE FECHA 21-10-19 CON EL CUAL SE DA CUENTA DEL ESCRITO CON EL QUE LA SCT EMITE COMENTARIOS Y AMPLÍA LOS PUNTOS SOBRE LOS QUE VERSARÁ LA PRUEBA DE INSPECCIÓN.
- 31-10-19 ESTA APIMAN INGRESA ESCRITO A TRAVÉS DE ESTAFETA DONDE DESAHOGA LOS PUNTOS B) Y C) DE LAS PRUEBAS OFERTADAS POR LA QUEJOSA.
- EL 04/11/19 SE DA CUENTA DEL INFORME EMITIDO POR EL NOTARIO PÚBLICO, ASÍ COMO SE TIENE A LA QUEJOSA OFRECIENDO UNA PRUEBA DOCUMENTAL QUE SE TOMARÁ EN CUENTA EN LA SENTENCIA.
- 05/11/19 SE TIENE AL JUZGADO ORDENANDO SE FORME UN TOMO IV, ASIMISMO SE DIFIERE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL PARA EL 03 DE DICIEMBRE DE 2019.
- 14/11/19 SE TIENE A LA AUTORIDAD ADHIRIÉNDOSE A LAS MANIFESTACIONES DE LA SCT ACERCA DE LA AMPLIACIÓN DE PREGUNTAS DE LA PRUEBA PERICIAL. 25/11/19 SE TIENE A LA SCT FORMULANDO MANIFESTACIONES EN VÍA DE ALEGATOS Y OBJETANDO UN INFORME EN CUANTO ALCANCE Y VALOR PROBATORIO.
- 25/11/2019 SE TIENE AL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SCT REALIZANDO DIVERSAS MANIFESTACIONES EN VÍA DE ALEGATOS.

CUENTA PÚBLICA 2020

- 27/11/19 SE TIENE A LA QUEJOSA NOMBRANDO NUEVOS AUTORIZADOS Y REVOCANDO NOMBRAMIENTOS, ASIMISMO SE LE TIENE EXHIBIENDO DOCUMENTALES, LAS CUALES SE TIENEN POR DESAHOGADAS POR SU PROPIA NATURALEZA Y SE CONSIDERARÁN EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO.
- 03/12/19 SE DIFIERE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL POR ESTAR PENDIENTE EL DESAHOGO DE LA PRUEBA DE INSPECCIÓN JUDICIAL, SE SEÑALAN LAS 09:31 DEL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2019.
- 12/12/2019 SE RECIBE ACUERDO DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2019 DONDE SE INFORMA DE LA FECHA Y HORA DEL DESAHOGO DE LA PRUEBA DE INSPECCIÓN JUDICIAL LA CUAL TENDRÁ VERIFICATIVO EL 10 DE ENERO DE 2020 A LAS 10:30 HORAS EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 4 DE MANZANILLO, COLIMA.
- 20/12/19 SE TIENE AL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 4 DE MANZANILLO MANIFESTANDO CONOCIMIENTO DE LA INSPECCIÓN JUDICIAL DE LA ESCRITURA PÚBLICA 4,840 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2002, ASIMISMO REFIERE QUE LA ORDEN ES OMISA EN CUANTO A LO ESTABLECIDO PARA ESOS EFECTOS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE NOTARIADO.
- 21/12/19 SE DICTA ACUERDO DONDE SE DIFIERE AUDIENCIA CONSTITUCIONAL PARA LAS 11:24 HORAS DEL DÍA 21 DE ENERO DE 2020.
- 10/01/20 SE EMITE ACUERDO DONDE EL JUEZ DETERMINA NO HA LUGAR LA SOLICITUD DE LA OCURSANTE DE DESAHOGAR LA PRUEBA DE INSPECCIÓN JUDICIAL, TODA VEZ QUE EL ACUERDO DONDE SE DETERMINA HA QUEDADO EN FIRME.
- 15/01/20 SE ACUERDA Y SE TIENE POR RECIBIDO EL DESPACHO 161/2019 DONDE ESTAN LAS CONSTANCIAS DEL DESAHOGO DE LA PRUEBA DE INSPECCIÓN, ASÍMISMO SE TIENE A LA QUEJOSA REALIZANDO DIVERSAS MANIFESTACIONES EN VÍA DE ALEGATOS.
- 12/02/20 SE NOTIFICA EL SOBRESEIMIENTO DE JUICIO.
- 12/02/2020 EL JUZGADO DA CUENTA DEL DOCUMENTO POR EL CUAL EL AUTORIZADO DE LA PARTE TERCERA INTERESADA INTERPONE RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA, SE LE REQUIERE A LA OCURSANTE PARA QUE PRESENTE COPIAS DEL ESCRITO DE AGRAVIOS, CASO CONTRARIO SE TENDRÁ POR NO INTERPUESTO.
- 14/02/2020 SE TIENE A LA OCURSANTE DANDO CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO, ASÍMISMO SE ORDENA CORRER TRASLADO A LAS PARTES CON EL ESCRITO DE AGRAVIOS Y SE COMISIONA PARA QUE SE REMITA EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO.
- 18/02/2020 SE DA CUENTA DEL ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL SE TIENE A LA QUEJOSA INTERPONIENDO RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA, SE ORDENA SE CORRA TRASLADO A LAS PARTES Y SE COMISIONA PARA QUE DENTRO DE TRES DÍAS SE TURNE EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO.
- 09/11/2020 SE ORDEN AL ADMINISTRADOR DE CORREOS INFORME SOBRE LA NOTIFICACIÓN A ESTA APIMAN RESPECTO A LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA.
- 13/11/2020 SE TURNA EL RECURSO DE REVISIÓN AL TRIBUNAL COLEGIADO PARA SU RESOLUCIÓN.

- ❖ JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EXPEDIENTE 859/2018 INTERPUESTO POR CONTECON MANZANILLO, S.A. DE C.V. EN CONTRA DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MANZANILLO, S.A. DE C.V. Y OTROS.
 - DE LA APIMAN SE RECLAMA EL PRIMER ACTO DE APLICACIÓN DE LAS NORMAS GENERALES HETEROAPLICATIVAS RECLAMADAS CONSISTENTES EN EL OTORGAMIENTO DE CONVENIO MODIFICATORIO A SSA MEXICO, PARA ADICIONAR A LAS AREAS ENTREGADAS LA POSICION DE ATRAQUE 14 (MUELLE 14) SIN OBSERVAR EL PROCEDIMIENTO DE LICITACION.
 - DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, EL PRIMER ACTO DE ACPLIACION CONSISTENTE EN LA OMISION DE APROBAR MEDIANTE ACUERDO DE UN COMITÉ EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE ADICIONA LA POSICION DE ATRAQUE 14 (MUELLE 14) SIN OBSERVAR EL PROCEDIMIENTO DE LICITACION.
 - DEL DIRECTOR GENERAL DE APIMAN, SE RECLAMA EL PRIMER ACTO DE APLICACIÓN CONSISTENTE EN EL DICTAMEN POSITIVO QUE EMITIÓ, POR EL QUE SE DETERMINÓ FACTIBLE LA AMPLIACION DEL AREA A FAVOR DE SSA, Y LA FIRMA DEL CONVENIO MODIFICATORIO EN EL QUE SE ADICIONA LA POSICION DE ATRAQUE 14 (MUELLE 14) SIN OBSERVAR EL PROCEDIMIENTO DE LICITACION.
 - EL 05 DE DICIEMBRE DE 2018, SE DA CUENTA A ESTA APIMAN DE LA RECEPCION DE LOS INFORMES JUSTIFICADOS Y SE SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL EL 30 DE DICIEMBRE DE 2018.
 - EL 02 DE ENERO DE 2019 SE DA CUENTA DE LA EXISTENCIA DE UN NUEVO TERCERO INTERESADO, POR LO QUE SE COMISIONA A UNO DE LOS ACTUARIOS PARA QUE SEA NOTIFICADO Y SE DIFIERE LA AUDIENCIA PARA EL 06 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 11:00.
 - EL 07 DE FEBRERO DE 2019 SE ACUERDA POR PARTE DEL JUZGADO EL DIFERIMIENTO DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL AL 19 DE MARZO DE 2019 EN RAZON DE QUE AÚN ESTA EN TERMINO EL REQUERIMIENTO QUE SE HIZO A LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE UNAS CONSTANCIAS.
 - EL 11 DE FEBRERO DE 2019 SE EMITE ACUERDO EN DONDE SE TIENE DANDO CUMPLIMIENTO A LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEL REQUERIMIENTO.
 - EL 12 DE MARZO DE 2019 EL JUZGADO EMITE ACUERDO EN DONDE INFORMA DE LA SUSTITUCIÓN DEL JUEZ Y PREVÉ UNA CAUSAL DE EXCUSA, POR LO QUE ORDENA SE SUSPENDA EL PROCEDIMIENTO EN TANTO NO SE RESUELVA DICHA EXCUSA PLANTEADA.
 - EL 26 DE MARZO DE 2019 SE EMITE ACUERDO DONDE SE DA POR RECIBIDO EL OFICIO QUE SIGNA LA JUEZ Y SE ADMITE A TRÁMITE EL IMPEDIMENTO.
 - EL 29 DE ABRIL DE 2019 SE DA VISTA CON LA COPIA DE LA CIRCULAR, SIGNADA POR EL CITADO SECRETARIO, SE ADVIERTE QUE SE DESIGNÓ A LA SUSCRITA COMO SECRETARIA EJECUTIVA DE CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS, CON EFECTOS A PARTIR DEL UNO DE MAYO PRÓXIMO. LO QUE SE ORDENA HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA SUPERIORIDAD PARA LO EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN EL IMPEDIMENTO.
 - EN ACUERDO DE FECHA 20 DE MAYO DE 2019 SE AGREGA LA COPIA DEL OFICIO EN QUE EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL COMUNICA QUE A PARTIR DEL UNO DE MAYO

DE DOS MIL DIECINUEVE SE AUTORIZA AL LICENCIADO JOSÉ ENRIQUE DE JESÚS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ PARA DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES DE JUEZ DE DISTRITO DURANTE LA COMISIÓN TEMPORAL DE LA JUEZA ILEANA MORENO RAMÍREZ COMO SECRETARIA EJECUTIVA DE CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS. AGRÉGUENSE EL OFICIO DE LA SUPERIORIDAD, CON EXPEDIENTE Y TESTIMONIO CON COPIA DE LA RESOLUCIÓN, DONDE SE RESOLVIÓ: "ÚNICO. SE DECLARA SIN MATERIA EL IMPEDIMENTO DE QUE SE TRATA." SE ACUSA RECIBO. AL NO EXISTIR PROMOCIÓN PENDIENTE DE ACORDAR, SE REANUDA EL PROCEDIMIENTO Y SE FIJAN LAS DOCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. NOTIFÍQUESE; PERSONALMENTE A LA PARTE QUEJOSA Y TERCERO INTERESADA.

- EL 21 DE MAYO DE 2019 SE EMITE ACUERDO DONDE SE TIENE POR RECIBIDO EL ESCRITO DEL AUTORIZADO DE LA TERCERA INTERESADA, EXPÍDANSE A SU COSTA LAS COPIAS CERTIFICADAS Y ENTRÉGUENSE A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN AUTORIZADAS PARA ELLO.
- EN ACUERDO DE FECHA 03 DE JULIO DE 2019 SE DA VISTA LA DE LA QUE SE ADVIERTE QUE EL TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, TUVO VERIFICATIVO LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL; CON EL OFICIO DE CUENTA FÓRMESE CUADERNO DE ANTECEDENTES PARA QUE SE PROVEA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA. POR RECIBIDO EL OFICIO DE LA AUTORIDAD, POR EL QUE SOLICITA COPIA CERTIFICADA DEL JUICIO DE AMPARO. DÍGASE A LA AUTORIDAD OFICIANTE QUE, AL NO SER PARTE EN EL CITADO JUICIO, NO ES POSIBLE REMITIR LA COPIA CERTIFICADA REQUERIDA. NO OBSTANTE, SE ORDENA DAR VISTA AL SEÑALADO FISCAL, A EFECTO DE VERIFICAR LA VERACIDAD DE LA SOLICITUD PLANTEADA POR EL CITADO AGENTE.
- EN ACUERDO DEL 11 DE JULIO DE 2019 SE TIENE POR RECIBIDO EL OFICIO QUE SIGNA EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO (HOY FISCAL EJECUTIVO TITULAR), POR MEDIO DEL CUAL EN CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO EL TRES DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, INFORMA SE TOMA CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.
- EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019 EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, INFORMA QUE LA CITADA COMISIÓN DETERMINÓ QUE EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA NOVENA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN ZACATECAS, APOYARÁ A ESE ORGANO JURISDICCIONAL CON EL DICTADO DE LAS SENTENCIAS. EN CUMPLIMIENTO SE PROCEDE A REMITIR EL EXPEDIENTE ORIGINAL AL JUZGADO EN CITA.
- EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019 POR RECIBIDO EL OFICIO DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA NOVENA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN ZACATECAS, ZACATECAS, POR EL QUE ACUSA RECIBO Y QUE ORDENÓ EMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE. DE LO EXPUESTO, SE TOMA CONOCIMIENTO.
- EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2019 SE TIENE POR RECIBIDO EL OFICIO DEL FISCAL EN QUE SOLICITA SE EXPIDA COPIA CERTIFICADA; AL RESPECTO, SE INFORMA QUE LOS AUTOS ORIGINALES SE ENCUENTRAN EN EL JUZGADO AUXILIAR PARA EL DICTADO DE LA SENTENCIA, UNA VEZ QUE SE DEVUELVAN LOS AUTOS ORIGINALES, SE ESTARÁ EN APTITUD DE ATENDER SU PETICIÓN DE COPIAS.

- EL 18 DE DICIEMBRE DE 2019 SE E COMUNICÓ LA DETERMINACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE ADSCRIBIR DE MANERA INTERINA A ESTE JUZGADO A LA JUEZA YADIRA ELIZABETH MEDINA ALCÁNTARA, A PARTIR DEL UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. SE TIENE POR RECIBIDO EL OFICIO SIGNADO POR EL JUEZ CUARTO DE DISTRITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA NOVENA REGIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS, CON RESIDENCIA EN ZACATECAS, POR EL QUE REMITE LOS AUTOS ORIGINALES DEL JUICIO EN QUE SE ACTÚA, EN LOS QUE DICTÓ LA SENTENCIA RELATIVA EN EL SENTIDO SIGUIENTE: "ÚNICO. SE SOBRESEE EN EL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO POR CONTECON MANZANILLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA LOS ACTOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO III, INCISO A), POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS EN LOS INCISOS B) Y D), DE ESTA SENTENCIA." EN MÉRITO DE LO ANTERIOR, SE ACUSA RECIBO. NOTIFÍQUESE; PERSONALMENTE A LA PARTE QUEJOSA, Y POR OFICIO A LAS RESPONSABLES.
- EL 23 DE DICIEMBRE DE 2019 SE NOTIFICA A ESTA APIMAN LA SENTENCIA.
- EL 24 DE DICIEMBRE DE 2019 SE AGREGA EL ESCRITO RECIBIDO VÍA ELECTRÓNICA DE LA AUTORIZADA DE LA TERCERA INTERESADA, EXPÍDASE A SU COSTA COPIA CERTIFICADA DE LO QUE PIDE, PREVIA TOMA DE RAZÓN QUE OBRE EN AUTOS.
- EL 07 DE ENERO DE 2020 SE TIENE POR RECIBIDO EL ESCRITO SIGNADO POR EL APODERADO LEGAL DE LA PARTE QUEJOSA POR EL QUE INTERPONE RECURSO DE REVISIÓN CONTRA LA SENTENCIA DICTADA EN LOS PRESENTES AUTOS, UNA VEZ TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE TRES DÍAS, SE REMITIRÁ AL TRIBUNAL COLEGIADO EN TURNO, PARA LA SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO. FÓRMESE EL CUADERNO DE ANTECEDENTES.
- EL 28 DE ENERO DE 2020 SE TIENE POR RECIBIDO EL OFICIO DEL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO POR MEDIO DEL QUE ACUSA RECIBO E INFORMA QUE ADMITIÓ A TRÁMITE EL RECURSO DE REVISIÓN, DE LO QUE SE TOMA CONOCIMIENTO.
- EL 11 DE FEBRERO DE 2020 SE AGREGA EL OFICIO CON EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA DE LA FIRMA ELECTRÓNICA DE LA ACTUARIA ADSCRITA AL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL INFORMA QUE ADMITIÓ A TRÁMITE EL RECURSO DE REVISIÓN ADHESIVA INTERPUESTO POR EL COORDINADOR GENERAL Y LA DIRECTORA GENERAL DE FOMENTO Y ADMINISTRACIÓN PORTUARIA, AMBOS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE LO QUE SE TOMA CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.
- RECURSO DE REVISIÓN 22/2020 DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA.
- POR ENCONTRARSE ESTE ASUNTO EN ESTADO DE RESOLUCIÓN, TÚRNESE A LA PONENCIA DEL LICENCIADO LUIS ANTONIO MORALES AYALA, AUTORIZADO, PARA DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES DE MAGISTRADO.
- EL 05 DE AGOSTO DE 2020. VISTO EL ESCRITO RECIBIDO VÍA ELECTRÓNICA, DEL APODERADO LEGAL DE LA PARTE QUEJOSA, EN ATENCIÓN A SU CONTENIDO, TÉNGASE POR FORMULADAS SUS MANIFESTACIONES QUE REALIZA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LAS QUE SERÁN CONSIDERADAS LLEGADO EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, DE RESULTAR PROCEDENTE. SE AUTORIZA LA CONSULTA VÍA ELECTRÓNICA DEL PRESENTE ASUNTO, ASIMISMO SE AUTORIZA QUE LAS NOTIFICACIONES PERSONALES, QUE SE ORDENEN EN EL PRESENTE ASUNTO, LE SEAN REALIZADAS DE MANERA ELECTRÓNICA. POR OTRA PARTE, VISTO EL ESCRITO DE LA AUTORIZADA DE LA PARTE TERCERO INTERESADA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA SE LE AUTORICE EL ACCESO AL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DEL PRESENTE ASUNTO; EN ATENCIÓN A LO ANTERIOR, DÍGASE A LA PROMOVENTE QUE UNA VEZ QUE PROPORCIONE EL USUARIO CORRESPONDIENTE PARA CONSULTA

DE EXPEDIENTE ELECTRÓNICO, SE ACORDARÁ FAVORABLEMENTE SU PETICIÓN. POR ÚLTIMO, DEVUÉLVANSE LOS AUTOS A LA PONENCIA RESPECTIVA.

- NOTA: EN ESPERA DE QUE SE RESUELVA EL RECURSO DE REVISIÓN.

- ❖ JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EXPEDIENTE 476/2020 INTERPUESTO POR MANIOBRAS INTEGRADAS DEL PUERTO, S.A. DE C.V. EN CONTRA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MANZANILLO, S.A. DE C.V. Y OTROS.
 - ACTO RECLAMADO: EL INCUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES A LA SENTENCIA DE QUEJA DE 04 DE OCTUBRE DE 2019, DICTADA POR LOS MAGISTRADOS DE LA TERCERA SALA REGIONAL DE OCCIDENTE, DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA CON DOMICILIO EN AVENIDA AMÉRICAS No. 877, EN GUADALAJARA JALISCO.
 - 1.- EL 18 DE MARZO DE 2020 SE NOTIFICA A ESTA APIMAN EL OFICIO 8272/2020-IX DE FECHA 12 DE MARZO DE 2020 EN DONDE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LA DEMANDA DE AMPARO INTERPUESTA POR MIP Y SE OTORGA UN PLAZO DE 48 HORAS PARA RENDIR EL INFORME PREVIO, EN ARAS DE PRONTA IMPARTICIÓN SE AUTORIZA EL ENVÍO DEL INFORME PREVIO MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL 10JDO3CTOACT@CORREO.CJF.GOB.MX.
 - 2.- EL 11 DE MARZO DE 2020 SE NOTIFICA A ESTA APIMAN EL OFICIO 8246/2020-IX, POR MEDIO DEL CUAL SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO Y SE REQUIERE SE RINDA EL INFORME JUSTICIADO EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS.
 - 3.- EL 20 DE MARZO DE 2020, SE RINDE EL INFORME PREVIO VIA CORREO ELECTRÓNICO POR PARTE DE ESTA APIMAN, EN EL CUAL SE NIEGA EL ACTO RECLAMADO, PUESTO QUE ESTA APIMAN NO ES PARTE DENTRO DEL JUICIO EN EL CUAL SE DICTA LA SENTENCIA EN MENCIÓN Y ESTA APIMAN NO ES SUJETO OBLIGADO A SU CUMPLIMIENTO, POR LO CUAL ESTA APIMAN NO HA LLEVADO A CABO NINGUN ACTO U OMISIÓN QUE SE REFLEJE EN EL ACTO RECLAMADO.
 - 4.- EL 03 DE AGOSTO DE 2020 SE ACUERDA LA REANUDACIÓN DEL JUICIO Y SE EXHORTA A LAS PARTES PARA QUE SE PROPORCIONE USUARIO PARA QUE SE TRAMITE EL JUICIO EN EL ESQUEMA DE "JUICIO EN LÍNEA".
 - 5.- EL 13 DE AGOSTO DE 2020 SE EMITE ACUERDO DONDE SE TIENE A ESTA APIMAN RINDIENDO INFORME PREVIO.
 - 6.- EL 14 DE AGOSTO DE 2020 SE CONCEDE A LA QUEJOSA LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA.
 - 7.- EL 24 DE AGOSTO DE 2020 SE TIENE A ESTA APIMAN RIENDIENDO INFORME JUSTIFICADO, AUTORIZANDO PROFESIONALES, SEÑALANDO DOMICILIO Y PROPORCIONANDO USUARIO PARA JUICIO EN LÍNEA.
 - 8.- EL 27 DE AGOSTO DE 2020 SE TIENE A LA QUEJOSA POR NO CUMPLIDA LA PREVENSIÓN DE EXHIBIR GARANTÍA, POR LO QUE SE COMUNICA A LAS AUTORIDADES QUE PODRÁN EJECUTAR EL ACTO RECLAMADO.
 - 9.- EL 27 DE AGOSTO DE 2020 SE SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020.
 - 10.- EL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020 SE TIENE A LAS AUTORIDADES RINDIENDO INFORME JUSTIFICADO Y SE CORRE VISTA A LAS PARTES PARA SU CONOCIMIENTO.

- 11.- EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020 SE TIENE A LA QUEJOSA EXHIBIENDO BILLETE DE DEPÓSITO CON LO CUAL SE INFORMA QUE CONTINÚA SURTIENDO EFECTOS LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA.
 - 12.- CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SE DICTA SENTENCIA Y SE RESUELVE PRIMERO. SE SOBRESEE EN EL PRESENTE JUICIO POR EL ACTO RECLAMADO A LA AUTORIDAD PRECISADA EN EL CONSIDERANDO TERCERO (ES DECIR API MANZANILLO). SEGUNDO. LA JUSTICIA FEDERAL AMPARA Y PROTEGE A LA PARTE QUEJOSA, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DEL PRESENTE FALLO.
 - 13.- CON FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2020 SE RECIBE EL OFICIO QUE REMITE EL SUBADMINISTRADOR DE AMPARO E INSTANCIAS JUDICIALES DE LA ADMINISTRACIÓN DE AMPARO E INSTANCIAS JUDICIALES "2" DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE ADMINISTRADOR CENTRAL DE APOYO JURÍDICO DE ADUANAS, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN ATENCIÓN A SU CONTENIDO, COMO LO SOLICITA, REMÍTASELE VÍA CORREO ELECTRÓNICO, COPIA DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA OTORGADA A LA PARTE QUEJOSA. NOTIFÍQUESE.
 - 14.- CON FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2020, EL ADMINISTRADOR DE AMPARO E INSTANCIAS JUDICIALES "4" DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE ADMINISTRADOR CENTRAL DE APOYO JURÍDICO DE ADUANAS, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN ATENCIÓN A SU CONTENIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 81, FRACCIÓN I, INCISO A), 86, 88 Y 90 DE LA LEY DE AMPARO, SE TIENE AL CITADO PROMOVENTE INTERPONIENDO RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA INTERLOCUTORIA DE SUSPENSIÓN DEFINITIVA.
 - 15.- CON FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2020, SE NOTIFICA QUE LA SENTENCIA CAUSO EJECUTORIA EN CUANTO A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020 (DENTRO DEL CUAL SE RECONOCE COMO INEXISTENTE EL ACTO RECLAMADO A ESTA APIMAN). ESTATUS. CONCLUIDO.
 - JUICIO DE NULIDAD 13/9366-07-03-02-08-OT
 - 1.- EL 26 DE ENERO DE 2021 SE RECIBE POR PARTE DE ESTA APIMAN EL OFICIO 07-03-38-000376/21 POR MEDIO DEL CUAL EL LA TERCERA SALA REGIONAL DE OCCIDENTE DETERMINA EL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE FECHA 12 FEBRERO DE 2016 Y 04 DE OCTUBRE DE 2019, POR PARTE DE LA AUTORIDAD DEMANDADA DE MANERA CONJUNTA CON LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MANZANILLO, S.A. DE C.V.
 - 2.- EL 02 DE FEBRERO DE 2021 ESTA APIMAN ENVÍA RESPUESTA AL TRIBUNAL DONDE SOLICITA SE DETERMINE QUE NO ESTÁ OBLIGADA A DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES, TODA VEZ QUE NO ES PARTE DENTRO DEL JUICIO DE NULIDAD, ASÍ COMO QUE SE SOBRESEYÓ EL AMPARO EN LO QUE RESPECTA AL ACTO RECLAMADO A ESTA APIMAN, POR LO QUE NO ES AUTORIDAD RESPONSABLE.
- ❖ JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EXPEDIENTE 438/2020 INTERPUESTO POR COMERCIALIZADORA LA JUNTA, S.A. DE C.V. EN CONTRA DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MANZANILLO, S.A. DE C.V.

- ACTO RECLAMADO: 1.- LA NO CONTESTACIÓN A LA PROMOCIÓN PRESENTADA ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MANZANILLO, S.A. DE C.V. EL DÍA 06 DE NOVIEMBRE DE 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE PRESENTÓ FORMAL QUEJA EN CONTRA DE ALMACEN Y MANIOBRAS LCL, S.A. DE C.V., POR FUNGIR COMO CESIONARIO O PRESTADOR DE SERVICIOS PORTUARIOS EN EL PUERTO DE MANZANILLO, Y REALIZAR DE MANERA INDEBIDA E ILEGAL PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALMACENAJE, MANEJO Y CUSTODIA DE MERCANCÍAS DE COMERCIO EXTERIOR SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE “RECINTO FISCALIZADO CONCESIONADO”.
 - 1.- EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020 SE NOTIFICA A ESTA APIMAN LA DEMANDA DE AMPARO INTERPUESTA POR LA QUEJOSA Y SE OTORGA UN PLAZO DE 15 DÍAS PARA RENDIR EL INFORME JUSTIFICADO.
 - 2.- EL 05 DE OCTUBRE DE 2020 SE INGRESA INFORME JUSTIFICADO DONDE SE NIEGA EL ACTO RECLAMADO Y SE EXPONEN LAS RAZONES Y ARGUMENTOS PARA DESVIRTUAR.
 - 3.- CON FECHA 08 DE OCTUBRE DE ACUERDA QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE TITULAR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES NO HA RENDIDO SU INFORME JUSTIFICADO NI OBRA AGREGADO EL ACUSE DE SU NOTIFICACIÓN, POR TANTO, SE REQUIERE AL ADMINISTRADOR DE CORREOS DE ESTA CIUDAD PROCEDA A SU NOTIFICACIÓN. POR TANTO, NO ES FACTIBLE VERIFICAR LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL PARA EL DÍA DE HOY, POR LO QUE SE DIFIERE Y EN SU LUGAR SE FIJAN LAS NUEVE HORAS CON ONCE MINUTOS DEL TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, PARA SU VERIFICATIVO.
 - 4.- CON FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2020, SE NOTIFICA A ESTA APIMAN LA RESOLUCIÓN DENTRO DEL ASUNTO QUE NOS OCUPA SOBRESAYENDO EL MISMO, AMPARANDO Y PROTEGIENDO A COMERCIALIZADORA LA JUNTA, S.A. DE C.V. Y SOLICITANDO A LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MANZANILLO, S.A. DE C.V., QUE SE CONTESTE DE INMEDIATO LA SOLICITUD DE LA QUEJOSA DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2017.
 - 5.- EL 09 DE DICIEMBRE DE 2020 SE ENTREGA A LA QUEJOSA EL OFICIO API/GJ/393/2020 DONDE SE DA RESPUESTA A SU OFICIO DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2017 Y EN CONSECUENCIA SE DA CUMPLIMIENTO A LO REQUERIDO EN EL AMPARO INDIRECTO.
 - 6.- EL 17 DE DICIEMBRE DE 2020 SE INGRESA AL JUZGADO DE DISTRITO PROMOCIÓN DONDE SE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE SE HA DADO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA Y SE SOLICITA SE ARCHIVE EL EXPEDIENTE COMO TOTALMENTE CONCLUIDO.
 - 7.- EL 13 DE ENERO DE 2021 SE TIENE A ESTA ENTIDAD INGRESANDO OFICIO DONDE SE INFORMA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA. SE RESERVA ACORDAR LO CONDUCENTE, HASTA EN TANTO CAUSE EJECUTORIA LA RESOLUCIÓN.
 - 8.- EL 27 DE ENERO DE 2021 SE REQUIERE AL ADMINISTRADOR DE CORREOS PARA QUE EN TRES DÍAS, REMITA EL ACUSE DE RECIBO DE NOTIFICACIÓN A LA AUTORIDAD RESPONSABLE TITULAR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.
- ❖ JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EXPEDIENTE 236/2020 INTERPUESTO POR SNEKKE, S.A. DE C.V. EN CONTRA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MANZANILLO, S.A. DE C.V.

- ACTO RECLAMADO: 1.- DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MANZANILLO, SA DE CV, SE RECLAMA LA EMISIÓN, ADJUDICACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS DE REMOLQUE CON COMPAÑÍA MARÍTIMA MEXICANA, SA DE CV, PARA QUE ESTA ÚLTIMA PRESTE LOS SERVICIOS PORTUARIOS DE REMOLQUE DE EMBARCACIONES EN LA SUPERFICIE DE AGUAS QUE INTEGRA EL PUERTO LAGUNA DE CUYUTLÁN DE MANZANILLO, COLIMA.
- EL 07 DE OCTUBRE DE 2020 SE NOTIFICA A ESTA APIMAN LA DEMANDA DE AMPARO INTERPUESTA POR LA QUEJOSA Y SE OTORGA UN PLAZO DE 48 HORAS PARA RENDIR INFORME PREVIO Y 15 DÍAS PARA RENDIR INFORME JUSTIFICADO DÍAS PARA RENDIR EL INFORME JUSTIFICADO.
- EL 09 DE OCTUBRE DE 2020 SE INGRESA INFORME PREVIO DONDE SE AFIRMA EL ACTO RECLAMADO, NO OBSTANTE, SE EXPONEN LAS RAZONES Y ARGUMENTOS PARA DESVIRTUAR, TODA VEZ QUE NO ES VIOLATORIO DE DERECHOS Y EL QUEJOSO NO TIENE INTERÉS LEGAL EN EL ASUNTO.
- CON FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2020 SE INGRESA INFORME JUSTIFICADO DONDE SE AFIRMA EL ACTO RECLAMADO, NO OBSTANTE, SE EXPONEN LAS RAZONES Y ARGUMENTOS PARA DESVIRTUAR, TODA VEZ QUE NO ES VIOLATORIO DE DERECHOS Y EL QUEJOSO NO TIENE INTERÉS LEGAL EN EL ASUNTO.
- CON FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2020 SE NIEGA LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA SOLICITADA POR LA PARTE OFENDIDA.
- CON FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2020 SE SEÑALAN LAS 09:20 HORAS DEL 08 DE DICIEMBRE DE 2020, PARA SU CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. EN RELACIÓN CON EL ESCRITO CON NÚMERO DE FOLIO 11600, SIGNADO POR LA AUTORIZADA DE LA PARTE QUEJOSA, DÍGASELE QUE DEBERÁ ESTARSE A LO INDICADO EN LÍNEAS PRECEDENTES.
- CON FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2020 LA PARTE QUEJOSA, INTERPONE RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE RESOLUCIÓN INCIDENTAL DE 28 DE OCTUBRE DE 2020.
- EL 14 DE DICIEMBRE DE 2020 SE TIENE AL TERCERO INTERESADO APERSONANDOSE EN EL JUICIO Y AUTORIZANDO PERSONAS Y DOMICILIO.
- EL 17 DE DICIEMBRE DE 2020 SE TIENE A ESTA APIMAN REMITIENDO TELEGRAMA POR MEDIO DEL CUAL SE INFORMA QUE SE HA RECIBIDO EL OFICIO 19480/2020 DONDE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL RECURSO.
- EL 12 DE ENERO DE 2021 SE DA CUENTA DE RECIBIDO EL OFICIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS DONDE ACUSA LA RECEPCIÓN DEL OFICIO 19481/2020.
- EL 13 DE ENERO DE 2021 SE REANUDAN LOS PLAZOS Y TRÁMITE DEL EXPEDIENTE Y SE SEÑALAN LAS 11:50 HORAS DEL DÍA 10 DE FEBRERO 2021 PARA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SE TIENE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS RINDIENDO ALEGATOS, SE TIENE A LA QUEJOSA SOLICITANDO FECHA PARA HACER VALER ALEGATOS VERBALES VÍA VIDEOCONFERENCIA, SE DETERMINA COMO IMPROCEDENTE LA PETICIÓN.

JUICIOS LABORALES.

- ❖ DEMANDA LABORAL CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 246/2014, PROMOVIDA POR DESPIDO INJUSTIFICADO, POR LOS CC. ABRAHAM COYAS BLANCO, SILVESTRE GONZALEZ GUTIERREZ, BENITO FIERROS JIMENEZ, RUTILIO TORRES GARCIA, CELERINO TRUJILLO BELTRAN, EDUARDO MONTES BEJAR Y ALBERTO VAZQUEZ VÁZQUEZ, ANTE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO 57 DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE COLIMA, COL., EN CONTRA DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MANZANILLO, S.A. DE C.V. Y AZOYÚ QUIMICA S.A. DE C.V.
 - LA EMPRESA AZOYU QUIMICA S.A. DE C.V. FUE PRESTADORA DE SERVICIOS EN EL ÁREA DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA.
 - EL 11 DE MARZO DE 2015, SE ACUDIÓ A LA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DEMANDA Y EXCEPCIONES, LA CUAL SE DIFIRIÓ PARA EL 20 DE MAYO DE 2015, POR NO HABER SIDO DEBIDAMENTE EMPLAZADOS LOS ACTORES.
 - EL 20 DE MAYO DE 2015, SE ACUDIÓ A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, LA CUAL SE DIFIRIÓ PARA EL 14 DE AGOSTO DE 2015, POR NO HABER SIDO DEBIDAMENTE EMPLAZADA LA DEMANDADA, AZOYU QUÍMICA, S.A. DE C.V.
 - EL 14 DE AGOSTO DE 2015, SE ACUDIÓ A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, LA CUAL SE DIFIRIÓ PARA EL 16 DE OCTUBRE DE 2015, POR NO HABER SIDO DEBIDAMENTE EMPLAZADA LA DEMANDADA, AZOYU QUÍMICA, S.A. DE C.V.
 - EL 16 DE OCTUBRE DE 2015, SE ACUDIÓ A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, LA CUAL SE DIFIRIÓ PARA EL 25 DE ENERO DE 2016, POR NO HABER SIDO DEBIDAMENTE EMPLAZADA LA DEMANDADA, AZOYU QUÍMICA, S.A. DE C.V.
 - CON FECHA 25 DE ENERO DE 2017, SE LLEVÓ A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, EN DONDE SE PRESENTARON PRUEBAS, RESERVÁNDOSE LA JUNTA EL DERECHO DE APROBARLAS CON POSTERIORIDAD.
 - MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2017, ACORDÓ LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO 57, LA ADMISIÓN DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR APIMAN, CON EXCEPCIÓN DE LAS CONFESIONALES.
 - CON FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2017, SE PRESENTARON ALEGATOS POR PARTE DE APIMAN.
 - MONTO CUANTIFICABLE POR:
 1. 90 DÍAS DE SALARIO EN RAZÓN DEL SALARIO DIARIO DE 210 PESOS
 2. EL PAGO DE VACACIONES CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO PERIODO 2014, SOBRE LA BASE DE MI SALARIO AUMENTANDO EL 25 POR CIENTO.
 3. PAGO PROPORCIONAL DE LA PRIMA VACACIONAL POR EL PERIODO DEL AÑO 2014.
 4. PAGO DE LA CANTIDAD DE 15 DÍAS POR AGUINALDO ANUAL.
 5. PAGO DE SALARIOS CAÍDOS DESDE LA FECHA DE SU DESPIDO 16 DE JULIO 2014 HASTA LA FECHA EN QUE SE CUMPLIMENTE EL LAUDO.
 6. EL PAGO DE LA CANTIDAD DE 12 DÍAS POR CADA AÑO LABORADO POR CONCEPTO DE PRIMA DE ANTIGÜEDAD.
 7. PAGO DE 15 DÍAS DE SALARIO POR HABER LABORADO DEL 01 AL 15 DE JULIO DE 2014.

- **ESTATUS ACTUAL:** PENDIENTE DE QUE SE DICTE EL LAUDO CORRESPONDIENTE.

- ❖ DEMANDA LABORAL CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 245/2014, PROMOVIDA POR DESPIDO INJUSTIFICADO, POR LAS CC. CRISBETH MORALES PRADO Y BRISETH MORALES PRADO, ANTE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO 57 DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE COLIMA, COL., EN CONTRA DE LA LIC. CRISTINA MONROY VARGAS Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE O PROPIETARIO DE LA FUENTE DE TRABAJO DENOMINADA SERVICEG S.A. DE C.V. Y LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MANZANILLO, S.A. DE C.V.
 - LA EMPRESA SERVICEG S.A. DE C.V., ACTUALMENTE PRESTA EL SERVICIO DE SEGURIDAD A LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MANZANILLO, S.A. DE C.V., (API MANZANILLO).
 - EL 26 DE MARZO DE 2015, SE ACUDIÓ A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, LA CUAL SE DIFIRIÓ PARA EL 2 DE JUNIO DE 2015, POR NO HABER SIDO DEBIDAMENTE EMPLAZADA LA DEMANDADA LIC. CRISTINA MONROY VARGAS Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE O PROPIETARIO DE LA FUENTE DE TRABAJO DENOMINADA SERVICEG S.A. DE C.V.
 - EL 2 DE JUNIO DE 2015, SE ACUDIÓ A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, SEÑALÁNDOSE EN LA MISMA EL 8 DE JULIO DE 2015, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS.
 - EL 8 DE JULIO DE 2015, SE ACUDIÓ A LA AUDIENCIA DE OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS, SEÑALÁNDOSE EN LA MISMA EL 19 DE AGOSTO DE 2015, PARA EL DESAHOGO DE LA PRUEBA CONFESIONAL A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MANZANILLO, S.A. DE C.V., (API MANZANILLO) POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, ASÍ COMO POR PARTE DE LAS ACTORAS, CRISBETH MORALES PRADO Y BRISETH MORALES PRADO
 - EL 19 DE AGOSTO DE 2015, SE REALIZARON DESAHOGOS DE LAS PRUEBAS CONFESIONALES A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MANZANILLO, S.A. DE C.V., (API MANZANILLO) POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, ASÍ COMO POR PARTE DE LAS ACTORAS, CRISBETH MORALES PRADO Y BRISETH MORALES PRADO, CONCEDIÉNDOSE EL TÉRMINO DE DOS DÍAS, PARA LA FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS ALEGATOS POR ESCRITO.
 - EL 19 DE AGOSTO DE 2015, LA EMPRESA SERVICEG, S.A. DE C.V., MEDIANTE ESCRITO MANIFIESTA A LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO 57 DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, QUE DEBE SER CONSIDERADA COMO ÚNICO PATRÓN Y RESPONSABLE EN EL JUICIO LABORAL QUE SE VENTILA.
 - EL 21 DE AGOSTO DE 2015, SE FORMULARON Y PRESENTARON ALEGATOS POR ESCRITO POR LA CRISBETH MORALES PRADO Y BRISETH MORALES PRADO.
 - EL 25 DE ENERO DE 2016, SE NOTIFICÓ A LA ENTIDAD EL ACUERDO DEL 22 DE ENERO DE 2016, MEDIANTE EL CUAL SE DA VISTA A LAS PARTES POR 3 DÍAS PARA EXPRESAR LA CONFORMIDAD CON LA CERTIFICACIÓN Y PARA MANIFESTAR LO QUE A SU INTERÉS CONVenga CON RESPECTO AL ESCRITO PRESENTADO POR LA DEMANDADA SERVICEG, S.A. DE C.V.;
 - CON FECHA 27 DE ENERO DE 2016, LA ENTIDAD MANIFIESTA SU CONFORMIDAD CON LA CERTIFICACIÓN Y REALIZA MANIFESTACIONES RESPECTO AL ESCRITO PRESENTADO POR LA DEMANDADA SERVICEG, S.A. DE C.V.

- MONTO CUANTIFICABLE POR
 1. 90 DÍAS DE SALARIO EN RAZÓN DEL SALARIO DIARIO DE 210.33.
 2. PAGO DE VACACIONES CORRESPONDIENTES AL PERIODO 2014.
 3. PAGO PROPORCIONAL DE LA PRIMA VACACIONAL POR EL PERIODO DEL AÑO 2014.
 4. PAGO PROPORCIONAL DEL AGUINALDO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2014.
 5. PAGO DE SALARIOS CAÍDOS DESDE LA FECHA DE SU DESPIDO 17 DE JUNIO 2014 HASTA LA FECHA EN QUE SE CUMPLIMENTE EL LAUDO. LA CANTIDAD FINAL A PAGAR LA DETERMINARA EL PRESIDENTE DE LA JUNTA CUANDO EMITA EL LAUDO CORRESPONDIENTE.

- **ESTATUS ACTUAL:** EN ESPERA QUE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO 57 DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, DICTE EL LAUDO CORRESPONDIENTE.

- ❖ DEMANDA LABORAL: DEMANDA EN CONTRA DEL PAGO DEL REMANENTE DE LAS UTILIDADES DE LOS AÑOS 2012 AL 2017, EXP.-275/2018.
 - 1.- EL 14 DE ENERO DE 2019 SE NOTIFICO A ESTA APIMAN LA DEMANDA, Y SE SEÑALA FECHA PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES EL DÍA 30 DE ENERO DE 2019, EN DONDE SE DEBERÁ DAR CONTESTACIÓN.
 - 2.- EL 30 DE ENERO DE 2019 SE LLEVA A CABO LA DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, LA CUAL SE DIFIERE EN VIRTUD DE QUE LA ACTORA REALIZA AMPLIACIÓN DE DEMANDA.
 - 3.- EL 27 DE FEBRERO DE 2019 SE LLEVÓ A CABO NUEVA AUDIENCIA EN LA CUAL SE DIO RESPUESTA A LA CONTESTACIÓN Y SE HICIERON VALER LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES. LA ACTORA INTERPUSO INCIDENTE DE FALTA DE PERSONALIDAD.
 - 4.- EL 22 DE ABRIL DE 2019 LA JUNTA EMITE ACUERDO DONDE RESUELVE EL INCIDENTE DE FALTA DE PERSONALIDAD EN CONTRA DE APIMAN Y CITA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS EL DÍA 22 DE MAYO DE 2019 A LAS 10:00 HORAS.
 - 5.- EL 22 DE MAYO DE 2019 SE ACUDE EN COMPAÑÍA DE ABOGADO EXTERNO A DESAHOGO DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y SE OFRECEN LAS MISMAS, ASÍ COMO SE HACEN VALER LAS OBJECIONES CONTRA LAS PRUEBAS DE LA CONTRARIA, EN USO DE LA VOZ, LA ACTORA NUEVAMENTE INTERPONE INCIDENTE DE FALTA DE PERSONALIDAD.
 - 6.- EL 06 DE JUNIO DE 2019 COMPARECEN A DESISTIRSE LOS CC. ADRIANA ESTRADA MEDINA Y ROSA ELIA GALVAN GALVAN, EN PROCESO DE ACUERDO.
 - 9.- EL 18 DE OCTUBRE DE 2019 LA JUNTA ACUERDA LA APERTURA DEL PERIODO DE ALEGATOS.
 - 10.- EL 22 DE OCTUBRE DE 2019 ESTA APIMAN INGRESA ESCRITO MEDIANTE EL CUAL FORMULA ALEGATOS.
 - 11.- EL 18 DE MARZO DE 2020 SE INGRESÓ A LA JUNTA ESPECIAL 57 ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZABA A NUEVO DESPACHO EXTERNO Y SE REVOCABAN ANTERIORES AUTORIZACIONES DEL DESPACHO ANTERIOR, ASIMISMO, SE SOLICITAN COPIAS DE TODO LO ACTUADO.

- MONTO: \$19,966,066.80

- ❖ DEMANDA LABORAL: DEMANDA EN CONTRA DEL PAGO DEL REMANENTE DE LAS UTILIDADES DE LOS AÑOS 2012 AL 2017, EXP.-351/2018.
 - EL 30 DE ENERO DE 2019 SE NOTIFICÓ A ESTA APIMAN LA DEMANDA, Y SE SEÑALA FECHA PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES EL 12 DE MARZO DE 2019, EN DONDE SE DEBERÁ DAR CONTESTACIÓN.
 - EL 12 DE MARZO DE 2019 SE LLEVÓ A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, EN DONDE APIMAN DIO CONTESTACIÓN E HIZO VALER LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES, SE INTERPUSO INCIDENTE DE FALTA DE PERSONALIDAD POR PARTE DE LA ACTORA.
 - SE HACE VALER POR LA ACTORA EL INCIDENTE DE FALTA DE PERSONALIDAD Y SE SUSPENDE EL PROCEDIMIENTO EN TANTO SE RESUELVA EL INCIDENTE
 - EL 06 DE JUNIO DE 2019 COMPARECE A DESISTIRSE EL C. AGUSTÍN TOPETE OCHOA, EN PROCESO DE ACUERDO.
 - EL 28 DE AGOSTO DE 2019 SE PUBLICA EN ESTRADOS EL ACUERDO DONDE LA JUNTA RESUELVE EL INCIDENTE DE FALTA DE PERSONALIDAD EN CONTRA DE APIMAN POR LO QUE SE TIENE CONTESTANDO EN SENTIDO AFIRMATIVO Y SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
 - EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A TRAVÉS DE DESPACHO EXTERNO SE DESAHOGÓ LA AUDIENCIA DE PRUEBAS, SE HICIERON VALER LAS OBJECIONES A LAS PRUEBAS DE LA CONTRARIA.
 - EL 18 DE MARZO DE 2020 SE INGRESÓ A LA JUNTA ESPECIAL 57 ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZABA A NUEVO DESPACHO EXTERNO Y SE REVOCABAN ANTERIORES AUTORIZACIONES DEL DESPACHO ANTERIOR, ASIMISMO, SE SOLICITAN COPIAS DE TODO LO ACTUADO.
 - MONTO: \$5,782,956.82

- ❖ DEMANDA LABORAL: DEMANDA LABORAL EXPEDIENTE 475/2018 POR LA TITULARIDAD DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MANZANILLO, SA DE CV.
 - CON FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2018, EL SINDICATO 1º DE MAYO INGRESÓ DEMANDA LABORAL ANTE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.
 - POR ACUERDO DE 15 DE FEBRERO DE 2019, LA PRESIDENTA DE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DETERMINÓ QUE EL SINDICATO 1º DE MAYO CON LAS PRUEBAS QUE APORTÓ (COPIA CERTIFICADA Y SIMPLE DE LA TOMA DE NOTA Y ESTATUTOS) NO ACREDITÓ LA REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES QUE LABORARON EN LA EMPRESA CODEMANDADA Y QUE FUERAN SUS AGREMIADOS, POR LO QUE NO SE CONTABAN CON SUFICIENTES MEDIOS DE CONVICCIÓN. DE AHÍ, QUE NO ERA POSIBLE DAR TRÁMITE A LA DEMANDA, ORDENANDO EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE COMO CONCLUIDO.

CUENTA PÚBLICA 2020

- EL 02 DE ABRIL DE 2019, EL SINDICATO 1º DE MAYO INTERPUSO AMPARO DIRECTO ANTE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (EXPEDIENTE DT. 467/2019), EN CONTRA DEL ACUERDO DE 15 DE FEBRERO DE 2019.
- EL 08 DE JULIO DE 2019, EL DECIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL PRIMER CIRCUITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RESOLVIÓ EL AMPARO, CONCEDIÉNDOLES EL ÁMPARO DE LA JUSTICIA AL SINDICATO 1º DE MAYO Y DEJANDO SIN EFECTOS EL ACUERDO DE 15 DE FEBRERO, BAJO LA PREMISA SIGUIENTE:
 - TAL DETERMINACIÓN RESULTA JURÍDICAMENTE INCORRECTA, PUES COMO QUEDÓ ESTABLECIDO, CON LA NORMATIVIDAD TRANSCRITA EN PÁRRAFOS ANTERIORES, EN EL CASO LA ACCIÓN QUE INTENTA EL SINDICATO, LEGALMENTE CONSTITUIDO, SE TRATA DE UN CONFLICTO INTRASINDICAL POR LA TITULARIDAD Y ADMINISTRACIÓN DE UN CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, POR LO QUE NO ES PROCEDENTE QUE PARA DAR TRÁMITE A LA DEMANDA, SE REQUIERA LA DEMOSTRACIÓN DE QUE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA ESTÉN AGREMIADOS EN EL PADRÓN DEL SINDICATO ACTOR...”.
- EL 10 DE JULIO DE 2019 LA JUNTA ESPECIAL 3 DE LO FEDERAL ACUERDA DE RECIBIDA LA DEMANDA LABORAL INTERPUESTA POR EL SINDICATO 1º DE MAYO, SE TIENE POR RADICADA LA DEMANDA Y SE SEÑALAN LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 01 DE OCTUBRE DE 2019 PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, PRUEBAS Y RESOLUCIÓN.
- EL 01 DE OCTUBRE SE ACUDIÓ A LA JUNTA ESPECIAL 3 POR PARTE DE ESTA APIMAN PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA, EN COMPAÑÍA DE LOS ABOGADOS ESPECIALISTAS LABORALISTAS DE LA FIRMA MUÑOZ Y DE COTE, SC., QUIENES SE APERSONARON EN CALIDAD DE APODERADOS DE ESTA APIMAN, AL AMPARO DE LA CARTA PODER OTORGADA POR EL LIC. CARLOS PACHECO MONTAÑO, QUIEN ADEMÁS COMPARECIÓ Y ESTUVO PRESENTE DURANTE LA AUDIENCIA.
- LA AUDIENCIA FUE SUSPENDIDA Y LA JUNTA SE RESERVÓ EL DERECHO DE EMITIR ACUERDO DONDE SE PRONUNCIARÁ SOBRE LA ADMISIÓN DE PRUEBAS. ESTA APIMAN, CONSIDERA QUE EL PROCEDIMIENTO TENDRÁ QUE CONTINUAR Y PARA EFECTO DE QUE EL SINDICATO 1º DE MAYO FINALMENTE DESISTA DE LAS ACCIONES EN CONTRA DE ESTA APIMAN Y LA CROM DEBERÁ SEGUIR EL PROCEDIMIENTO HASTA SU CONCLUSIÓN.
- EL 13 DE MARZO DE 2020 EL DESPACHO EXTERNO NOS INFORMA DEL ACUERDO EMITIDO POR LA JUNTA EN DONDE SE SEÑALA FECHA PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE RECUENTO, SEÑALANDO EL DÍA 12 DE MARZO DE 2020, NO OBSTANTE, YA QUE NO CUMPLE CON EL TÉRMINO, SE PRESENTÓ POR PARTE DEL DESPACHO INCIDENTE DE NULIDAD EL CUAL SUSPENDIÓ EL RECUENTO Y SEÑALARON EL DÍA 30 DE MARZO DE 2020 A LAS 12:00 HORAS, NO OBSTANTE SE PROGRAMÓ EL DÍA 13 DE ABRIL DE 2020.
- EL 11 DE AGOSTO DE 2020 SE ACUERDA LA NUEVA FECHA PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA DILIGENCIA DE RECUENTO EL DÍA 08 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 08:00 HORAS.
- EL 08 DE OCTUBRE DE 2020 SE LLEVO A CABO EL DESAHOGO DE PRUEBA DE RECUENTO (RECUENTO LLEVADO A CABO CON ÉXITO).

- ❖ DEMANDA LABORAL: DEMANDA EL DESPIDO INJUSTIFICADO, LA NULIDAD DE LA RENUNCIA DE FECHA 31 DE MARZO DE 2016, LA REINSTALACIÓN EN EL PUESTO DE CONTRALOR TITULAR DEL OIC, EN CASO DE QUE SE NIEGUE LA REINSTALACIÓN, EL PAGO LAS PRESTACIONES POR DESPIDO INJUSTIFICADO, EXPEDIENTE 237/2016 ANTE LA JUNTA ESPECIAL 57 DE LO FEDERAL EN COLIMA, TURNADO POR INCOMPETENCIA AL TRIBUNAL FEDERAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO BAJO EL EXPEDIENTE 3039/2017.
 - 1.- EL 01 DE JULIO DE 2016 SE NOTIFICA A ESTA APIMAN LA DEMANDA LABORAL Y SE SEÑALAN LAS 12:30 HORAS DEL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016 PARA LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES.
 - 2.- EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016 SE DESAHOGA LA AUDIENCIA EN DONDE LA ACTORA RATIFICA SU DEMANDA Y HACE UNA AMPLIACIÓN, APIMAN SE APERSONA Y SE DIFIERE LA AUDIENCIA.
 - 3.- EL 07 DE NOVIEMBRE DE 2016 SE DESAHOGA LA NUEVA AUDIENCIA DONDE LA ACTORA RATIFICA SU DEMANDA Y AMPLIACIÓN Y ESTA APIMAN DA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y SE SOLICITA SE LLAME A JUICIO A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, POR SER QUIEN DESIGNÓ A LA ACTORA COMO TOIC, SE NIEGA LA RELACIÓN LABORAL CON LA ACTORA. ESTA APIMAN EN SU CONTESTACIÓN HACE VALER EL INCIDENTE DE COMPETENCIA.
 - 4.- EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2016 SE DESAHOGA LA AUDIENCIA INCIDENTAL.
 - 5.- EL 20 DE JUNIO DE 2017 SE NOTIFICA A ESTA APIMAN LA RESOLUCIÓN DONDE SE ACUERDA EL INCIDENTE DE COMPETENCIA Y SE RESUELVE COMO PROCEDENTE EL INCIDENTE DE COMPETENCIA, SE REMITE EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
 - 6.- EL 19 DE OCTUBRE DE 2018 EL TRIBUNAL FEDERAL DA ENTRADA A LA DEMANDA LABORAL BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 3039/17.
 - EL TRIBUNAL ORDENA SE GIRE OFICIOS AL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DE COLIMA PARA QUE NUEVAMENTE SE NOTIFIQUE A ESTA APIMAN LA DEMANDA LABORAL. DE LA MISMA FORMA SE TIENE DEMANDANDO A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES. SE LE DA VISTA A LA ACTORA PARA QUE MANIFIESTE SU DESEO DE LLAMAR A JUICIO A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.
 - 7.- EL 03 DE DICIEMBRE DE 2019 SE NOTIFICA A ESTA APIMAN LA DEMANDA LABORAL REGISTRADA BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 3039/2017, A TRAVÉS DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON DE COLIMA Y RADICADO ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CIUDAD DE MÉXICO Y SE OTORGA UN TÉRMINO DE 30 DÍAS HÁBILES PARA DAR CONTESTACIÓN.
 - 8.- EL 28 DE ENERO DE 2020 ESTA APIMAN INGRESA ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA EN DONDE NIEGA LA EXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL CON EL ACTOR, ASÍ COMO PIDE LLAMAR A JUICIO A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA POR SER QUIEN OTORGA EL NOMBRAMIENTO Y FINALMENTE OPONE LAS EXCEPCIONES DE FALTA DE ACCIÓN, FALTA DE DERECHO EN CONTRA DEL ACTOR.
 - 9.- CON FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2020 SE DESAHOGA LA AUDIENCIA DE PRUEBAS, ALEGATOS Y RESOLUCIÓN, OFRECIENDO ESTA APIMAN PRUEBAS CONFORME A DERECHO A TRAVÉS DE LOS ASESORES EXTERNOS.

CUENTA PÚBLICA 2020

- 10.- EL 04 DE DICIEMBRE DE 2020 SE EMITE ACUERDO POR PARTE DEL TRIBUNAL DONDE SE HACE LA CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS, ALEGATOS Y RESOLUCIÓN, EN ESTA SE HACE LA ADMISIÓN Y RESERVA DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS, Y SE CITA A LAS PARTES A LA CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA EL 19 DE FEBRERO DE 2021.
- MONTO: \$ A CUANTIFICAR POR EL TRIBUNAL.
-
- ❖ DEMANDA LABORAL EXPEDIENTES 276/2018 Y 292/2018 POR EL PAGO DEL REMANENTE DE LAS UTILIDADES DE LOS AÑOS 2012 AL 2017, INTERPUESTA POR JOSÉ DE JESÚS ZEPEDA CÁRDENAS.
 - 1.- EL 29 DE ENERO DE 2020 SE NOTIFICA A ESTA APIMAN LAS DEMANDAS LABORALES 276/2018 Y 292/2018 INTERPUESTAS POR EL C. JOSÉ DE JESÚS ZEPEDA CARDENAS POR EL PAGO DEL REMANENTE DE UTILIDAD DEL REPARTO DE UTILIDADES CONCERNIENTE A LOS EJERCICIOS FISCALES 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017.
 - 2.- RESPECTO AL EXPEDIENTE 276/2018 SE SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES EL 09 DE MARZO DE 2020 A LAS 11:30 HORAS EN LA JUNTA LOCAL DE MANZANILLO.
 - 3.- RESPECTO AL EXPEDIENTE 292/2018 SE SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES EL 11 DE MARZO DE 2020 A LAS 11:30 HORAS EN LA JUNTA LOCAL DE MANZANILLO.
 - 4.- ACCIONES: INCIDENTE DE INCOMPETENCIA DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN II INCISO B) DEL ARTÍCULO 527 DE LA LFT, AUNADO A EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN Y FALTA DE ACCIÓN.
 - 5.- EL 06 DE MARZO DE 2020 SE NOTIFICA ACUERDO DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2020 DEL EXPEDIENTE 276/2018 DONDE SE INFORMA DEL CAMBIO DE FECHA DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES PARA EL DÍA 11 DE MARZO DE 2020 A LAS 12:00 HORAS.
 - 6.- EL 11 DE MARZO DE 2020 SE CELEBRARON LAS AUDIENCIAS DE LOS EXPEDIENTES 292/2018 Y 276/2018 DONDE SE DIO CONTESTACIÓN VÍA DESPACHO EXTERNO A LAS DEMANDAS, SE HIZO VALER EL INCIDENTE DE ACUMULACIÓN. LA JUNTA HIZO VALER INCIDENTE DE COMPETENCIA (PESE A QUE NO FUE SOLOCITADO POR APIMAN) Y SEÑALÓ LAS 10:30 HORAS Y 11:30 HORAS DEL DÍA 22 DE MAYO DE 2020 PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA INCIDENTAL.
 - 7.- EL 29 DE JULIO DE 2020 SE DESAHOGARON LAS AUDIENCIAS INCIDENTALES EN DONDE SE RATIFICÓ EL INCIDENTE DE COMPETENCIA. [EN ESPERA DE QUE LA JUNTA LOCAL RESUELVA]
 - MONTO: \$2,005,553.62
- ❖ DEMANDA LABORAL EXPEDIENTE 110/2020 POR EL REMANENTE DE UTILIDAD DE LOS AÑOS 2017 Y 2018 DE LOS EX TRABAJADORES BASILIO DE LA CRUZ FLORES Y OTRO.
 - 1.- CON FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2020 SE NOTIFICA A ESTA APIMAN DEMANDA LABORAL POR PAGO DE REMANENTE DE PTU, INTERPUESTA POR LOS TRABAJADORES BASILO DE LA CRUZ FLORES Y SERGIO MALVAEZ AGUILAR, SEÑALÁNDOSE EL

DÍA 03 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 12:30 HORAS, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES.

- 2.- DERIVADO DE UN BOLETÍN EMITIDO POR LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EL 01 DE DICIEMBRE DE 2020, SE SUSPENDIERON LAS AUDIENCIAS, POR LO QUE LA MISMA NO PUDO LLEVARSE A CABO, QUEDANDO EN ESPERA DE NUEVA FECHA.
- 3.- EL 13 DE ENERO DE 2021 ESTA APIMAN SE NOTIFICA DEL ACUERDO DE FECHA 07 DE ENERO DE 2021 DONDE SE SEÑALA NUEVA FECHA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA, SIENDO EL 30 DE MARZO DE 2021 A LAS 12:00 HORAS.
- MONTO: \$595,925.97

PROCEDIMIENTOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS

- ❖ JUICIO DE NULIDAD 9590/2018 INTERPUESTO POR TERMINAL INTERNACIONAL DE MANZANILLO, S.A. DE C.V. EN CONTRA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MANZANILLO, S.A. DE C.V.
 - DEMANDA DE NULIDAD EN CONTRA DEL DICTAMEN VALUATORIO G-16493-ZNA EMITIDO POR EL INDAABIN SOBRE EL AREA CEDIDA A TIMSA, ASI COMO EL OFICIO APIMAN/GAF/137/2018 MEDIANTE EL CUAL APIMAN INFORMA DE LA ACTUALIZACION DE LA CONTRAPRESTACIÓN DEL CONTRATO DE CESION PARCIAL DE DERECHOS A TIMSA Y SU PAGO DE LA DIFERENCIA DE LOS AÑOS 2013 AL 2017.
 - CON FECHA 02 DE ENERO DE 2019 SE ENVÍA CONTESTACIÓN VÍA ESTAFETA EN REPRESENTACION DE ESTA APIMAN, MANIFESTANDO LO QUE EN DERECHO PROCEDE. ESTA APIMAN SOLICITA EL SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO EN VIRTUD DE QUE EL ACTO RECLAMADO NO REPRESENTA UN ACTO DE AUTORIDAD POR NO CONTAR CON DICHAS CARACTERISTICAS, POR LO QUE REPRESENTA UN TRAMITE DENTRO DE UN PROCESO DE COORDINACION ENTRE DOS PERSONAS MORALES EN UN MISMO PLANO.
 - EL 04 DE MARZO DE 2019 SE RECIBE ACUERDO MEDIANTE CORREO ELECTRONICO EN DONDE SE NOTIFICA APERTURA DE PERIODO DE ALEGATOS.
 - EL 08 DE MARZO DE 2019 DE DA CUMPLIMIENTO FORMULANDO ALEGATOS POR ESCRITO ENTREGADOS VÍA ESTAFETA.
 - EL 13 DE MARZO DE 2019 SE NOTIFICA A ESTA APIMAN LA DETERMINACIÓN DE ATRACCIÓN DEL EXPEDIENTE POR PARTE DE LA SALA DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL.
 - EL 12 DE MARZO DE 2019 SE NOTIFICA EL ACUERDO DONDE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL OFRECIMIENTO DE PRUEBAS SUPERVINIENTES POR PARTE DE LA ACTORA.
 - EL 15 DE MARZO DE 2019 SE NOTIFICA EL ACUERDO DONDE SE TIENE A APIMAN RINDIENDO ALEGATOS EN TIEMPO Y FORMA. ASIMISMO SE PIDE SE SEÑALE DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
 - SE NOTIFICA ACUERDO DE FECHA 09 DE ABRIL DE 2019 DONDE SE TIENE A INDAABIN POR NO INTERPUESTOS LOS ALEGATOS.

- EL 17 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA ACUERDO DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2019 DONDE SE REMITEN LOS AUDIS DEL JUICIO AL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL A EFECTO DE QUE SE SOMETA EL CONOCIMIENTO DEL ASUNTO AL PLENO Y SE DICTE SENTENCIA CORRESPONDIENTE.
 - EL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA A ESTA APIMAN QUE TIMSA PRESENTÓ UNA PRUEBA SUPERVINIENTE Y SE OTORGAN 5 DÍAS PARA CONTESTAR LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA.
 - EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019 ESTA APIMAN DA CONTESTACIÓN A LA VISTA DE LA PRUEBA SUPERVINIENTE DESVIRTUANDO EL VALOR PROBATORIO QUE SE LE QUIERE DAR.
 - EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019 SE NOTIFICA A ESTA APIMAN ACUERDO DONDE SE TIENE DANDO CONTESTACIÓN A LA VISTA DE LA PRUEBA SUPERVINIENTE EN TIEMPO Y FORMA.
 - EL 14 DE OCTUBRE DE 2019 SE NOTIFICA ACUERDO DE FECHA 19/09/19 EN DONDE SE TIENE A INDAABIN DANDO CONTESTACIÓN A LA VISTA DE LA PRUEBA SUPERVINIENTE.
 - EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2019 SE NOTIFICA A ESTA APIMAN UNA PRUEBA SUPERVINIENTE.
 - EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2019 SE DA CONTESTACIÓN A LA VISTA DE LA PRUEBA SUPERVINIENTE.
 - EL 28 DE ENERO DE 2020 SE NOTIFICA ACUERDO DONDE SE INFORMA QUE EL EXPEDIENTE HA SIDO TURNADO PARA SENTENCIA.
 - EL 21 DE AGOSTO DE 2020 SE NOTIFICA A ESTA APIMAN SENTENCIA DONDE SE DECLARA IMCOMPETENTE EL TRIBUNAL Y SE SOBRESEE.
- ❖ JUICIO DE NULIDAD EXPEDIENTE 1184/2018 INTERPUESTO POR MJ INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MANZANILLO, S.A. DE C.V.
- 14 DE AGOSTO DE 2018 SE PRESENTO INCIDENTE DE NULIDAD DE EMPLAZAMIENTO.
 - 23 DE AGOSTO DE 2018 SE ACORDO Y SE ADMITIO A TRAMITE EL INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES.
 - 27 DE AGOSTO DE 2018 SE NOTIFICO ACUERDO DONDE SE ADMITIO A TRAMITE EL INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES.
 - CON FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2018 SE NOTIFICA A APIMAN RESPECTO A ACUERDO DE FECHA 05-SEP-2018 DONDE EL ACTOR REQUIERE SE DICTE SENCIA NO ACORDANDO A LO SOLICITADO TODA VES QUE ESAT PENDIENTE EN RESOLVER INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES INTERPUSTO POR APIMAN.
 - CON FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2018 SE NOTIFICA A APIMAN RESPECTO A ACUERDO DE FECHA 07-SEP-2018 DONDE SE DICTA SENTENCIA INTERLOCUTORIA ADMITIENDO INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES ACORDANDO REPONER EL PROCEDIMIENTO.

- CON FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2018 SE NOTIFICA A APIMAN RESPECTO A ACUERDO DE FECHA 25-SEP-2018 EN RELACION AL ACUERDO DE FECHA 09-ABRIL-2018 ASI COMO DE LA DEMANDA DE NULIDAD INTERPUESTA POR MJ.
 - CON FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2018 SE CONTESTA DEMANDA DE NULIDAD EN REPRESENTACION DE APIMAN CONFORME A DERECHO.
 - EL 13 DE MARZO DE 2019 SE NOTIFICA ACUERDO DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2019, MEDIANTE EL CUAL SE ACUERDA Y RADICA EL INCIDENTE DE INCOMPETENCIA INTERPUESTO POR ESTA APIMAN, POR PARTE DEL TRIBUNAL Y SE ORDENA TRAMITE EL INCIDENTE, ASÍ COMO SE LE DE VISTA A LA PARTE ACTORA.
 - EL 05 DE JULIO DE 2019 SE INGRESA OFICIO AL TRIBUNAL AUTORIZANDO A PERSONAL DE APIMAN Y ACREDITANDO PERSONALIDAD DE NUEVO APODERADO LEGAL.
 - EL 24 DE AGOSTO DE 2019 SE INGRESA OFICIO DONDE SE AUTORIZA A PERSONAL DE DESPACHO EXTERNO.
 - EL 29 DE AGOSTO DE 2019 SE NOTIFICA ACUERDO DONDE EL TRIBUNAL NOS TIENE SEÑALANDO DELEGADOS Y APODERADO LEGAL.
 - EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2019 SE RESUELVE INCIDENTE DE INCOMPETENCIA EN RAZÓN DE TERRITORIO Y MATERIA Y SE ORDENA SE DEVUELVAN AUTOS AL TRIBUNAL DE TIJUANA.
 - EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019 SE ENVÍAN OFICIOS A TRIBUNAL DE TIJUANA A EFECTO DE SEÑALAR DOMICILIO EN LA JURISDICCIÓN Y AUTORIZAR DELEGADOS.
 - EL 07 DE OCTUBRE DE 2019 SE NOTIFICAN ACUERDOS DE FECHA 02/10/19 DONDE SE INFORMA DE LA DEVOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE LA CDMX A TIJUANA, ASIMISMO SE REQUIERE A ESTA APIMAN PARA QUE HAGA ENTREGA DE COPIAS DE TRASLADO.
 - EL 17 DE OCTUBRE DE 2019 ESTA APIMAN DA CUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTO VÍA SEPOMEX.
 - EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2019 SE NOTIFICA A ESTA APIMAN LOS ACUERDOS DONDE SE TIENE A ESTA APIMAN SEÑALANDO NUEVO DOMICILIO Y ADEMÁS DANDO CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO DE COPIAS DE TRASLADO.
 - EL 27 DE ENERO DE 2020 SE NOTIFICA A ESTA APIMAN ACUERDOS DONDE SE TIENE A ESTA ENTIDAD SEÑALANDO NUEVO DOMICILIO Y AUTORIZANDO DELEGADOS, ASIMISMO ACUERDO DONDE SE ABRE APERTURA DE ALEGATOS POR CINCO DÍAS.
 - EL 06 DE FEBRERO DE 2020 SE PRESENTAN ALEGATOS CONFORME A DERECHO, EN ESPERA DEL ACUERDO DEL MISMO.
 - EL 06 DE FEBRERO DE 2020 SE FORMULAN ALEGATOS.
 - CON FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2020 SE NOTIFICA A ESTA APIMAN ACUERDO DONDE SE TIENE POR SEÑALADOS A NUEVOS AUTORIZADOS POR PARTE DE MJ.
- ❖ JUICIO DE NULIDAD EXPEDIENTE 1183/2018 INTERPUESTO POR MJ INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MANZANILLO, S.A. DE C.V.

- CON FECHA 08 DE AGOSTO DE 2018 SE NOTIFICA DEMANDA DE NULIDAD INTERPUESTA POR MJ VS APIMAN , MISMO DÍA SE NOTIFICA ACUERDO DE DEMANDA DE NULIDAD DE MJ INDUSTRIAL BAJO EXPEDIENTE 1183/18-01-02-1.
- CON FECHA 10 DE AGOSTO DE 2018 SE PRESENTA CONTESTACIÓN A DEMANDA DE NULIDAD INTERPUESTA POR MJ, ADEMÁS DE INTERPONER INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES.
- CON FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE 2018 SE NOTIFICA A APIMAN ACUERDO EN EL QUE SE TURNA EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO A FIN DE RESOLVER EL INCIDENTE POR INCOMPETENCIA POR MATERIA Y TERRITORIO QUE INTERPUSO APIMAN DENTRO DEL JUICIO QUE NOS OCUPA.
- MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2019, EL CUAL SE NOTIFICO A ESTA APIMAN EL DÍA 12 DE JULIO DEL MISMO AÑO, DONDE SE RADICA INCIDENTE DE INCOMPETENCIA Y SE DESIGNA PONENTE EN TURNO, SE DA TRÁMITE AL INCIDENTE DE INCOMPETENCIA POR RAZON DE TERRITORIO Y SE DA VISTA A LA ACTORA.
- EL 30 DE AGOSTO DE 2019 SE INGRESA OFICIO ANTE EL TRIBUNAL AUTORIZANDO A DESPACHO EXTERNO PARA SEGUIMIENTO.
- EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019 SE ENVÍAN OFICIOS A TIJUANA A EFECTO DE SEÑALAR NUEVO DOMICILIO Y AUTORIZADOS.
- EL 08 DE ENERO DE 2020 SE ENVÍA NUEVO OFICIO A TIJUANA A EFECTO DE SEÑALAR NUEVO DOMICILIO, CORREO ELECTRÓNICO Y AUTORIZADOS.
- EL 11 DE MARZO DE 2020 SE NOTIFICA A ESTA APIMAN VÍA CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADO LA SENTENCIA AL INCIDENTE DE INCOMPETENCIA, EN DONDE SE DETERMINA LA IMPROCEDENCIA DEL MISMO, POR LO QUE EL PROCEDIMIENTO DEBERÁ CONTINUAR EN TIJUANA.
- EL 06 DE ENERO DE 2021 SE RECIBEN ACUERDOS DE FECHA 11 DE MARZO DE 2020 DONDE SE AUTORIZAN PERSONAL, DOMICILIO Y CORREOS, ACUERDO DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2020, DONDE SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO, SE DECLARA COMPETENTE LA SALA Y SE ACUERDAN ESCRITOS DONDE SE AUTORIZAN PERSONAS Y DOMICILIO, ACUERDO DE FECHA 08 DE DICIEMBRE DE 2020, DONDE SE TIENE A LA ACTORA AUTORIZANDO PERSONAL, DOMICILIO Y CORREOS Y REVOCANDO ANTERIORES, ACUERDO DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DONDE SE ACUERDA PERSONAL AUTORIZADO, DOMICILIO Y CORREOS, ACUERDO DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2020, DONDE SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN Y SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA, SE APERTURA PERIODO DE ALEGATOS POR CINCO DÍAS.
- CON FECHA 12 DE ENERO DE 2021 SE INGRESA ESCRITO DONDE SE FORMULAN ALEGATOS.

ASUNTOS PENALES

- ❖ DENUNCIA PENAL CARPETA 342/2019 POR DELITOS DE CORRUPCIÓN Y EJERCICIO ILÍCITO DE LAS FUNCIONES INTERPUESTA POR LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MANZANILLO, S.A. DE C.V. EN CONTRA DE JAVIER SÁNCHEZ DE LA BARQUERA ARIZA Y OTROS.

- DERIVADO DE LA ILÍCITA FIRMA DEL CONVENIO PARA DIRIMIR LA CONTROVERCIA DENTRO DEL JUICIO CIVIL REIVINDICATORIO 17-1102-123C, EN DONDE APIMAN SE OBLIGA AL PAGO DE 29 MILLONES DE PESOS Y LA PERMUTA DE UNA FRACCIÓN DE LAS PARCELAS 51, 52 Y 121 DE JALIPA A CAMBIO DE LA PARCELA 70.
- EL 31 DE MAYO DE 2019 ESTA APIMAN A TRAVÉS DE ASESOR EXTERNO INTERPONE LA DENUNCIA. RATIFICANDOLA EL 04 DE JUNIO DE 2019.
- EL 29 DE ENERO DE 2020 SE REMITE INFORMACIÓN ADICIONAL CONSISTENTE EN EL NOMBRAMIENTO DEL DENUNCIADO, ASÍ COMO INFORMACIÓN RELATIVA A LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA ENTIDAD RELACIONADO CON LAS FACULTADES DEL DIRECTOR GENERAL Y REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN Y FIRMA DE CONTRATOS Y CONVENIOS.
- EL 07 DE FEBRERO DE 2020 SE CITA PARA TESTIGOS A LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. SE DA CONTESTACIÓN INFORMANDO LA IMPOSIBILIDAD DE ESTA APIMAN PARA HACERLOS COMPARECER.
- EL 12 DE FEBRERO DE 2020 SE CITA A LAS PARTES A LA AUDIENCIA INICIAL PARA QUE TENGA VERIFICATIVO EL 11 DE MARZO DE 2020.
- EL 18 DE AGOSTO DE 2020 SE CITA A LAS PARTES NUEVAMENTE PARA AUDIENCIA INICIAL, LA CUAL SE SUSPENDE TODA VEZ QUE LA CONTRARIA NO SE PRESENTÓ POR DEFICIENCIAS EN LA NOTIFICACIÓN.
- SE CELEBRÓ AUDIENCIA EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Y SE AMPLIÓ EL PLAZO A DOS MESES PARA CONCLUIR INVESTIGACIÓN.
- EL 13 DE ENERO DE 2021 SE ACUERDA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA INVESTIGACIÓN A SOLICITUD DEL MINISTERIO PÚBLICO.

ASUNTOS CIVILES

- ❖ DEMANDA CIVIL ORDINARIA REIVINDICATORIA 17-1102-123C INTERPUESTA POR ROSA ELENA RODRÍGUEZ PÉREZ EN CONTRA DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MANZANILLO, S.A. DE C.V.
 - 1.- CON FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2018, EN DILIGENCIA DE REQUERIMIENTO DE PAGO Y EMBARGO EL JUZGADO PRIMERO A TRAVÉS DEL SECRETARIO ACTUARIO Y EN COMPAÑÍA DE LA ACTORA, EXIGIÓ EL CUMPLIMIENTO DE CONVENIO O PAGO CORRESPONDIENTE A LOS INTERÉS MORATORIOS DESDE EL MES DE SEPTIEMBRE 2006 AL MES DE DICIEMBRE DE 2018, POR LA CANTIDAD DE \$84,878,653.80 (OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 80/100 M.N), PROCEDIENDO AL EMBARGO PRECAUTORIO DE BIENES DE ESTA API.
 - 2.- CON FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2018 SE INTERPUSO AMPARO INDIRECTO EN CONTRA DEL ACTA DE REQUERIMIENTO DE PAGO Y EMBARGO, POR CONSIDERARSE VIOLATORIA DE DERECHOS HUMANOS (VER SECCION DE AMPARO EXP. 1099/2018).
 - 3.- EL 21 DE ENERO DE 2019 SE INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 07 DE ENERO DE 2019.

- 4.- EL 23 DE ENERO DE 2019 ESTA APIMAN SOLICITA LA EJECUCIÓN FORZOSA DEL CONVENIO POR PARTE DE LA C. ROSA ELENA RODRIGUEZ PEREZ.
- 5.- EL 07 DE FEBRERO DE 2019 EL JUZGADO DETERMINA IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN POR HABERSE PRESENTADO FUERA DE TÉRMINO.
- 6.- EL 18 DE FEBRERO DE 2019 SE INGRESA PROMOCIÓN EN DONDE SE INFORMA AL JUZGADO QUE EL C. JAVIER SANCHEZ DE LA BARQUERA YA NO ERA APODERADO LEGAL DE APIMAN, TODA VEZ QUE CONSTA EN EL EXPEDIENTE SOLICITUD DE SU PARTE PIDIENDO COPIAS DEL EXPEDIENTE CON PERSONALIDAD RECONOCIDA.
- 7.- EL 21 DE MAYO DE 2019 ESTA APIMAN SOLICITA LA REGULARIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y SE ORDENE APERTURA DE INCIDENTE PARA CUANTIFICAR DE FORMA CORRECTA EL ADEUDO.
- 8.- EL 24 DE MAYO DE 2019 EL JUEZ ACUERDA LOS ESCRITOS DE FECHA 17 Y 20 EN DONDE SE LE SOLICITA LA REGULARIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, TODA VEZ QUE SE DETECTA UN INCUMPLIMIENTO POR AMBAS PARTES Y UN EMBARGO EXCESIVO, POR LO QUE EL JUEZ DETERMINA QUE NO PUEDE REGULARIZAR PUESTO QUE EL CONVENIO YA FUE ELEVADO A CATEGORÍA DE SENTENCIA EJECUTORIADA.
- 9.- EL 29 DE MAYO DE 2019, EL JUEZ ACUERDA LO RELATIVO A UN ESCRITO PRESENTADO POR APIMAN EL 24 DE MAYO DE 2019 DONDE SE LE EXHIBE COMPROBANTE DE PAGO RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO, POR LO QUE EL JUEZ ACUERDA Y DIO VISTA A LA ACTORA PARA QUE MANIFESTARA LO RELATIVO AL PAGO, POR LO QUE EN VIRTUD DE QUE LA ACTORA MANIFESTÓ QUE SÍ HABÍA RECIBIDO EL PAGO, SE REDUJO EL EMBARGO.
- 10.- EL 31 DE MAYO DE 2019, APIMAN INTERPUSO RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA 24 DE MAYO DE 2019, TODA VEZ QUE LOS MISMOS ESTÁN BASADOS EN UN EMBARGO ILEGAL QUE NO FUE HECHO CON LA BASE CORRECTA.
- 11.- EL 04 DE JUNIO DE 2019 SE INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN EN EFECRTO SUSPENSIVO EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 29 DE MAYO DE 2019.
- 12.- EL 10 DE JUNIO DE 2019 EL JUEZ ACUERDA EL RECURSO DE APELACIÓN EN EFECTO SUSPENSIVO EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA 29 DE MAYO DE 2019 Y DETERMINA GARANTIZAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS.
- 13.- EL 19 DE JUNIO DE 2019 SE EXHIBE FIANZA POR DAÑOS Y PERJUICIOS.
- 14.- EL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2019 CON ASESORÍA DEL DESPACHO EXTERNO, ESTA APIMAN INGRESA AMPAROS INDIRECTOS EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES DE LOS TOCA 558/2019 Y 559/2019, RELATIVO A LAS SENTENCIAS A LAS APELACIONES INTERPUESTAS POR ESTA APIMAN.
- 15.- LAS APELACIONES 558/2019 Y 559/2019 SE RESUELVEN EN EL SENTIDO DE QUE SE CONFIRMAN LAS RESOLUCIONES APELADAS POR APIMAN Y SE CONDENA AL PAGO DE GASTOS Y COSTAS.
- NOTA: [EL ACTOR SOLICITA LA EJECUCIÓN DEL PAGO DE GASTOS Y COSTAS, NO OBSTANTE EL SECRETARIO RESUELVE QUE EL PROCEDIMIENTO ESTÁ SUSPENDIDO EN TANTO SE RESUELVA EL JUICIO ORDINARIO 142/2019]

- ESTATUS: SUSPENDIDO (VER EXPEDIENTE 142/2019).
 - MONTO: \$52 MILLONES.
- ❖ JUICIO CIVIL ORDINARIO DE NULIDAD DE CONVENIO EXPEDIENTE 142/2019 INTERPUESTO POR ESTA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MANZANILLO, S.A. DE C.V. EN CONTRA DE ROSA ELENA RODRÍGUEZ Y OTROS.
- 1.- EL 29 DE MAYO DE 2019 SE ADMITE LA DEMANDA Y SE ORDENA EMPLAZAR A LOS DEMANDADOS.
 - 2.- EL 05 DE JUNIO DE 2019 EL JUEZ DECRETA MEDIDAS CAUTELARES PARA QUE SE PRESERVE LA SITUACIÓN EXISTENTE Y SE MANTENGAN LAS COASAS EN EL ESTADO QUE SE GUARDAN (SE REFIERE A QUE LA DEMANDADA NO PUEDA DISPONER DE LOS BIENES EMBARGADOS).
 - 3.- EL 12 DE JUNIO DE 2019, EL JUEZ ACUERDA COMO RECIBIDA LA FIANZA DE GARANTÍA PRESENTADA POR APIMAN, PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.
 - 4.- EL 26 DE JUNIO DE 2016 SE LE TIENE A LA DEMANDADA DANDO CONTESTACIÓN A LA DEMANDA EN TIEMPO Y FORMA, ASÍ COMO OFRECIENDO PRUEBAS Y SE DA VISTA A ESTA APIMAN.
 - 5.- EL 01 DE JULIO DE 2019 SE TIENE A LA DEMANDADA INTERPONIENDO INCIDENTE DE INCOMPETENCIA Y DE DA VISTA A LAS PARTES POR TRES DÍAS PARA MANIFESTAR LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA.
 - 6.- EL 02 DE JULIO DE 2019 EL JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO SOLICITA INFORME JUSTIFICADO AL JUEZ PRIMERO DE DISTRITO PARA RESOLVER INCIDENTE.
 - 7.- EL 04 DE JULIO DE 2019, SE DA CUENTA DE LA CONTESTACIÓN A LA VISTA DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA HECHA POR ESTA APIMAN.
 - 8.- EL 09 DE JULIO DE 2019 SE TIENE A LAS PARTES (JUZGADO MANZANILLO Y APIMAN) DANDO CONTESTACIÓN A LA VISTA DEL INCIDENTE DE INCOMPETENCIA.
 - 9.- EL 25 DE JULIO DE 2019 SE ORDENA SE REGULARICE EL PROCEDIMIENTO PORQUE FALTA NOTIFICAR AL DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD PARA QUE SE PRONUNCIE DENTEO DEL EXPEDIENTE.
 - 10.- EL 02 DE AGOSTO DE 2019 SE TIENE AL APODERADO DEL REGISTRO PÚBLICO DANDO CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, PERO SE LE REQUIERE PARA QUE ACREDITE PERSONALIDAD.
 - 11.- EL 27 DE AGOSTO DE 2019 EL JUEZ DETERMINA COMO INFUNDADA LA EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA OPUESTA POR LA DEMANDADA. SE DETERMINA COMPETENTE PARA RESOLVER.
 - 12.- EL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2019 SE TIENE A LA DEMANDADA INTERPONIENDO RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA INTERLOCUTORIA QUE DETERMINA IMPROCEDENTE EL INCIDENTE DE INCOMPETENCIA.
 - 13.- EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019 SE ORDENA REMITIR EXPEDIENTE A TRIBUNAL COLEGIADO PARA RESOLVER LO RELATIVO A LA APELACIÓN.

CUENTA PÚBLICA 2020

- 14.- CON FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019 SE REGISTRA RECURSO DE REVISIÓN BAJO EL NUMERO 11/2019-II-B.
- 15.- EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019.- LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL UNITARIO DEL TRIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, ACUSA DE RECIBO LAS CONSTANCIAS REMITIDAS POR OFICIO 26211/2019, MISMO QUE SE REGISTRÓ CON EL NÚMERO DE TOCA CIVIL 11/2019-II-B.
- 16.- EL 14 DE OCTUBRE DE 2019 SE PUBLICA ACUERDO DE 14/10/19 DONDE EL TRIBUNAL UNITARIO SOLICITA SE LE REMITAN CONSTANCIAS QUE REFIERE Y SE REQUIERE A LA ACTUARIA NOTIFIQUE A LAS PARTES DEL AUTO DE 03/09/19 Y SE LES CORRA TRASLADO CON EL ESCRITO DE RECURSO DE APELACIÓN.
- 17.- EL 21 DE OCTUBRE DE 2019 SE PUBLICA ACUERDO DE FECHA 18/10/19 DONDE EL TRIBUNAL UNITARIO ACUSA DE RECIBO LAS COPIAS REMITIDAS MEDIANTE OFICIO.
- 18.- EL 30 DE OCTUBRE DE 2019 SE PUBLICA ACUERDO DE FECHA 29/10/19 DONDE EL TRIBUNAL UNITARIO INFORMA DE LA ADMISIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA DEMANDADA. SE ORDENA REMITIR AUTOS DEL JUICIO AL TRIBUNAL UNITARIO PARA CALIFICAR EL IMPEDIMENTO PLANTEADO, SE SUSPENDE EL PROCEDIMIENTO EN TANTO EL TRIBUNAL UNITARIO CALIFIQUE LA EXCUSA PLANTEADA.
- 19.- 29/10/19 SE NOTIFICA AL JUZGADO PRIMERO MIXTO FAMILIAR Y CIVIL DE MANZANILLO POR ROTULON EL AUTO DONDE SE TIENE A LA DEMANDADA INTERPONIENDO RECURSO DE REVISIÓN.
- 20.- 06/11/19 EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO REMITE COIA DE LA SENTENCIA DEL JUICIO 646/2019.
- 21.- EL 11/11/19 AL TRIBUNAL UNITARIO REMITE LA RESOLUCIÓN DONDE SE CONFIRMA LA INTERLOCUTORIA APELADA DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2019.
- 22.- EL 12/11/19 SE EMITE ACUERDO RESPECTO DEL IMPEDIMENTO, EN DONDE SE CALIFICA DE LEGAL EL IMPEDIMENTO.
- 23.- EL 14/11/19 SE ORDENA INFORMAR AL JUEZ TERCERO RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL TOCA DE APELACIÓN 11/2019-II-B EL CUAL CONFIRMA LA RESOLUCIÓN RECURRIDA.
- 24.- 27/11/19 EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE COLIMA, INFORMA QUE LA PARTE QUEJOSA EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 646/2019, DE SU ÍNDICE, INTERPUSO RECURSO DE REVISIÓN CONTRA LA SENTENCIA DICTADA EN ESE ASUNTO. AHORA BIEN, DEL ESTADO DE AUTOS SE OBTIENE QUE EL JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE COLIMA SE AVOCÓ AL CONOCIMIENTO DEL JUICIO CIVIL ORDINARIO 54/2019. EN ESAS CONDICIONES, REMÍTANSE DICHAS CONSTANCIAS AL JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE COLIMA, E INFÓRMESE DICHA CIRCUNSTANCIA A LA AUTORIDAD OFICIANTE PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.
- 25.- 03/12/19 EL SECRETARIO DEL CUARTO TRIBUNAL UNITARIO DEL TERCER CIRCUITO, COMUNICA QUE SE INTERPUSO JUICIO DE AMPARO INDIRECTO CONTRA LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL UNITARIO DEL TRIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO. AL EFECTO, SE AVOCÓ AL CONOCIMIENTO DEL JUICIO CIVIL ORDINARIO DE DONDE DERIVA EL PRESENTE CUADERNO DE ANTECEDENTES, EN VIRTUD DEL IMPEDIMENTO PLANTEADO POR LA SUSCRITA, POR TANTO, REMÍTASE EL OFICIO DE CUENTA PREVIA COPIA QUE EN SU LUGAR SE DEJE EN AUTOS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

CUENTA PÚBLICA 2020

- 26.- 08/01/20 LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO TUVO POR RECIBIDO LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 646/2019 Y UN CUADERNO DE PRUEBAS, ASÍ COMO COPIA AUTORIZADA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL INCIDENTE DE REVISIÓN 539/2019. DEL ESTADO DE AUTOS SE OBTIENE QUE EL JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE COLIMA, SE AVOCÓ AL CONOCIMIENTO DEL JUICIO CIVIL ORDINARIO 54/2019, AL QUE CORRESPONDIÓ EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 142/2019.
- 27.- EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2019 DE NOTIFICA A MI REPRESENTADA EL DESPACHO 19-0142-124S A TRAVÉS DE JUZGADO DE MANZANILLO EL AMPARO INDIRECTO 64/2019 INTERPUESTO POR RAFAEL RODRÍGUEZ VILLALOBOS EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE APELACIÓN DEL TOCA 11/2019 DONDE SE NIEGA LA PROCEDENCIA DEL INCIDENTE DE INCOMPETENCIA INTERPUESTO POR LA AHORA QUEJOSA EN EL JUICIO PRINCIPAL 54/2019. SE ORDENA A ESTA APIMAN SEÑALE DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN LA CIUDAD DE COLIMA.
- 28.- EL 16 DE ENERO DE 2020 ESTA APIMAN INGRESA OFICIO MEDIANTE PAQUETERÍA DHL DONDE SEÑALA DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES. EL 27 DE ENERO DE 2020 ESTA APIMAN PRESENTA AMPARO EN ADHESIÓN PARA ROBUSTECER LA RESOLUCIÓN DEL TOCA 11/2019 TODA VEZ QUE LA MISMA FAVORECE A LOS INTERESES DE MI REPRESENTADA.
- 29.- EL 13 DE FEBRERO DE 2020 EL JUZGADO DA CUENTA DEL ESCRITO CON EL QUE ESTA APIMAN SOLICITA COPIA CERTIFICADAS DE TODO LO ACTUADO. AGRÉGUENSE A LOS AUTOS PARA QUE SURTA SUS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES, EL OFICIO SUSCRITO POR LA ACTUARIA JUDICIAL ADSCRITA AL TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL INFORMA QUE SE ADMITIÓ EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO 646/2019 DEL ÍNDICE DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE COLIMA; MISMO QUE LO REGISTRÓ BAJO EL CONSECUTIVO ESTADÍSTICO 2/2020.
- 30.- EL 27 DE JULIO DE 2020 SE ACUERDA ESCRITO INGRESADO POR LA DEMANDADA DONDE SOLICITA SE LE DE TRÁMITE AL JUICIO EN LA MODALIDAD EN LÍNEA, POR LO QUE EL JUZGADO DETERMINA QUE NO HA LUGAR CON LO SOLICITADO.
- 31.- EL 31 DE AGOSTO DE 2020 SE INGRESA OFICIO POR MEDIO DEL CUAL SE PRESENTA RENOVACIÓN DE LA FIANZA.
- 32.- EL 24 DE SEPTIEMBRE DE ORDENA LA APERTURA DEL JUICIO A PRUEBA.
- 33.- EL 02 DE OCTUBRE DE 2020 SE TIENE A LA PARTE DEMANDADA OFRECIENDO PRUEBAS.
- 34.- CON FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2020 EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE COLIMA REMITE EL OFICIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN LA ENTIDAD, CON CUATRO TOMOS CERTIFICADOS DEL EXPEDIENTE PRINCIPAL DE ESTE SUMARIO, QUE FUERAN REMITIDOS PARA LA SUBSTANCIACIÓN DEL JUICIO DE AMPARO.
- 35.- CON FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2020 SE TIENE POR EXHIBIDA LA FIANZA POR ESTA APIMAN A FIN DE QUE SE CONTINÚE GARANTIZANDO LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA Y CONCEDIDA EN LOS AUTOS DEL PRESENTE JUICIO; ASIMISMO, SEÑALA AUTORIZADOS.
- 36.- CON FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 2020, APIMAN OFRECE PRUEBAS CONFORME A DERECHO, A PETICIÓN DE PARTE, SE PROCEDERÁ A CALIFICAR LA ADMISIBILIDAD DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS, A FIN DE MANDAR PREPARARLAS PARA SU DESAHOGO, DESDE LUEGO, LAS QUE ASÍ LO REQUIERAN, SIENDO LEGALES Y PROCEDENTES.

CUENTA PÚBLICA 2020

- 37.- EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2020 SE ACUERDA POR PARTE DEL JUZGADO EL OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS, SE ADMITEN Y CALIFICAN LAS PRUEBAS POR PARTE DE LA ACTORA Y LAS DEMANDADAS. SE REQUIERE A LAS PARTES PARA QUE EN TRES DÍAS NOTIFIQUEN SI CUENTAN CON MEDIOS PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DEL DESAHOGO POR VIDEOCONFERENCIA.
 - 38.- EL 10 DE DICIEMBRE DE 2020 SE FIJA FECHA PARA EL DESAHOGO DE LAS CONFESIONALES, SIENDO EL 14 DE ENERO DE 2021 A LAS 13:05 HORAS.
 - 39.- EL 18 DE DICIEMBRE DE 2020 SE TIENE A LA DEMANDADA EXHIBIENDO PLIEGO DE POSICIONES Y SE CITA A LA ACTORA A ABSOLVER POSICIONES, APERCIBIÉNDOSE DE DECLARARSE CONFESO.
 - 40.- EL 13 DE ENERO DE 2021 ESTA APIMAN SE NOTIFICA DE LOS ACUERDOS DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE, 10 Y 18 DE DICIEMBRE DE 2020, TODA VEZ QUE LOS MISMOS HABÍAN SIDO NOTIFICADOS A UN DOMICILIO QUE NO ES EL DE APIMAN. EL 14 DE ENERO DE 2021 SE EXHIBE PLIEGO DE POSICIONES Y SE ACUDE A LA AUDIENCIA DE DESAHOGO DE LA PRUEBA CONFESIONAL.
 - 41.- EL 14 DE ENERO DE 2021 SE DESAHOGA LA PRUEBA CONFESIONAL OFRECIDA POR LA DEMANDA A CARGO DE ESTA APIMAN Y SE DECLARA DESIERTA LA PRUEBA CONFESIONAL OFRECIDA POR ESTA APIMAN, TODA VEZ QUE NO SE PRESENTÓ EL PLIEGO 24 HORAS ANTES DE LA AUDIENCIA, SE ACUERDA.
 - 42.- EL 15 DE ENERO DE 2021 SE ACUERDA LA EXHIBICIÓN DEL PLIEGO Y SE CONFIRMA EL ACUERDO DE FECHA 14 DE ENERO DE 2021 CON RELACIÓN A LA PRUEBA CONFESIONAL.
 - 43.- EL 20 DE ENERO DE 2021 SE INTERPONEN RECURSOS DE APELACIÓN EN CONTRA DE LOS ACUERDOS DE FECHA 14 Y 15 DE ENERO DE 2021, POR CONSIDERARSE QUE HUBO VIOLACIONES EN EL PROCEDIMIENTO Y QUE APIMAN NO FUE NOTIFICADA DE FORMA CORRECTA, ASÍ COMO QUE SÍ EXHIBIÓ EL PLIEGO PREVIO A LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA.
 - 44.- EL 20 DE ENERO DE 2021 SE RECIBE ACUERDO DONDE SE NOTIFICA FECHA PARA EL DESAHOGO DE LA UDIENCIA FINAL DE JUICIO EL DÍA 10 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 13:05 HORAS.
 - 45.- EL 22 DE ENERO DE 2021 SE ACUERDA LA ADMISIÓN DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN Y SE ORDENA ENVIAR CONSTANCIAS AL TRIBUNAL DE APELACIÓN, ASIMISMO SE OTORGA UN TERMINO DE CINCO DÍAS PARA QUE APIMAN ACUDA AL TRIBUNAL A CONTINUAR CON EL RECURSO.
 - 46.- EL 28 DE ENERO DE 2021 SE ACUDE ANTE EL TRIBUNAL UNITARIO A CONTINUAR CON EL RECURSO Y SE INGRESA ESCRITO DONDE SE RATIFICAN AGRAVIOS.
 - 47.- EL 29 DE ENERO DE 2021 SE ACUERDA LA REMISIÓN DE ORIGINALES AL TRIBUNAL UNITARIO PARA QUE SE ACUERDE RESPECTO AL RECURSO DE REVISIÓN Y SE TIENE A LA PARTE DEMANDADA SEÑALANDO AUTORIZADOS Y DOMICILIO.
- ❖ JUICIO CIVIL ORDINARIO EXPEDIENTE 152/2019 INTERPUESTO POR ESTA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MANZANILLO, S.A. DE C.V. EN CONTRA DE STEVEDORING, S.A. DE C.V.

- EL 02 DE DICIEMBRE DE 2019 SE INGRESA DEMANDA DE DESOCUPACIÓN ANTE EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO. EN VIRTU DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE MANIOBRAS APIMAN02-094/07 ENTRE APIMAN Y LA DEMANDADA, SE LE PRESTABA DE FORMA OCASIONAL UNA FRACCIÓN DEL PATIO 3 DEL ÁREA COMÚN DENTRO DEL PUERTO INTERIOR DE MANZANILLO, NO OBSTANTE, UNA VEZ QUE CONCLUYÓ LA VIGENCIA DEL CONTRATO, LA DEMANDADA NO RETIRÓ SU MAQUINARIA Y ACTUALMENTE TIENE MAQUINARIA EN DICHO INMUEBLE OBSTRUYENDO Y OCASIONADO INCONVENIENTES EN EL USO DEL ÁREA PARA ESTA APIMAN.
- EL 10 DE DICIEMBRE DE 2019 SE APERCIBE A LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MANZANILLO, A FIN DE QUE EXHIBA COPIA DEL RFC DEL MISMO.
- EL 17 DE DICIEMBRE DE 2019 SE CONTESTA DICHO APERCIBIMIENTO EN TIEMPO Y FORMA.
- EL 19 DE DICIEMBRE DE 2019 SE TIENE POR ADMITIDA LA DEMANDA EN MENCIÓN.
- CON FECHA 25 DE FEBRERO DE 2020 SE EMPLAZA MEDIANTE DESPACHO A LA EMPRESA STEVEDORING, DÁNDOLE A CONOCER EL PROCEDIMIENTO INICIADO EN SU CONTRA, POR ESTA APIMAN, OTORGÁNDOSELE TÉRMINO DE LEY PARA QUE DE CONTESTACIÓN A LA MISMA.
- CON FECHA 27 DE FEBRERO DE 2020 EL JUZGADO QUE CONOCE DE DICHO ASUNTO, RECIBE DILEGENCIADO EL DESPACHO MEDIANTE EL CUAL SE EMPLAZO A LA EMPRESA DEMANDADA.
- EL 18 DE MARZO DE 2020 CONCLUÍA EL TÉRMINO PARA DAR CONTESTACIÓN SIN QUE A LA FECHA SE TENGA REGISTRO EN SISTEMA DE QUE SE HAYA DADO CONTESTACIÓN.
- CON FECHA 24 DE MAYO DE 2020 LA EMPRESA STEVEDORING SERVICE DE MEXICO, SA DE CV., RETIRO PARTE DE LA MAQUINARIA QUE DEJO ABANDONADA EN EL PATIO 3.
- 03 DE AGOSTO DE 2020 SE TIENE A STEVEDORING DANDO CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.
- EL 10 DE AGOSTO DE 2020 SE NOTIFICA A ESTA APIMAN LA CONTESTACIÓN DE STEVEDORING Y SE DA VISTA POR TRES DIAS.
- EL 17 DE AGOSTO DE 2020 SE ACUERDA EL ESCRITO DONDE ESTA APIMAN DA CONTESTACIÓN A LA VISTA.
- NOTA: [EN ESPERA DE QUE SE APERTURE PERIODO DE PRUEBAS Y ALEGATOS

- NOTA: ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL DEMANDADO TUVO UN ACERCAMIENTO A ESTA APIMAN Y PIDIÓ APOYO PARA RETIRAR LOS EQUIPOS DE FORMA VOLUNTARIA, POR LO QUE ES PROBABLE QUE UNA VEZ QUE CONCLUYA CON EL RETIRO Y DE NO EXISTIR OBJETO QUE PERSEGUIR, ESTA APIMAN PROCEDA AL DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN, ES POR ELLO QUE NO SE HA CONTINUADO, NO OBSTANTE, EL PLAZO LIMITE ES FEBRERO 2021.

Autorizó: Salvador Gómez Meillón
Cargo: Director General

Elaboró: Lic. Rubén Navarro Barrios
Cargo: Gerente de Administración y
Finanzas